

1 **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 129**

2
3 Acta de la Sesión Ordinaria número **129-2022**, celebrada por el Concejo Municipal
4 de Jiménez en la Sala de Sesiones de este ayuntamiento, el día **diecisiete de**
5 **octubre del año dos mil veintidós, a las dieciocho horas con treinta minutos;**
6 con la asistencia de los señores (as) regidores (as) y síndicos (as), propietarios (as)
7 y suplentes siguientes:

8
9 **REGIDORES PROPIETARIOS:** Mauren Rojas Mejía- **Presidenta Municipal,**
10 Geovanna Abarca Chavarría- **Vicepresidenta Municipal,** Mario Guillermo Rivera
11 Jiménez, Pamela Dotti Ortiz y Ricardo Aguilar Solano- **En propiedad supliendo a**
12 **Marco Aurelio Sandoval Sánchez.**

13
14 **REGIDORES SUPLENTE:** Marjorie Chacón Mesén, José Jesús Camacho Ureña,
15 Guiselle Cascante Cerdas y Fabián Méndez Pereira.

16
17 **SÍNDICOS PROPIETARIOS:** Xinia Méndez Paniagua- **Distrito Juan Viñas** y Evelio
18 Camacho Ulloa- **Distrito Pejibaye.**

19
20 **AUSENTES:** Marco Aurelio Sandoval Sánchez- **Regidor propietario,** Wilberth
21 Hernández Sojo- **Síndico suplente distrito Juan Viñas,** Ivannia Mora Gamboa-
22 **Síndica suplente distrito Pejibaye,** José Carlos Vindas Ureña- **Síndico**
23 **propietario distrito Tucurrique** y Liz Amadelys Morales Rodríguez- **Síndica**
24 **suplente distrito Tucurrique.**

25
26
27 Asisten los siguientes funcionarios:

28
29
30 **ALCALDESA MUNICIPAL:** Lissette Fernández Quirós

31
32
33 **VICEALCALDE MUNICIPAL:** Luis Mario Portugués Solano

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35

ARTÍCULO I. Apertura de la sesión

La señora Presidenta, Mauren Rojas Mejía, da las buenas tardes a los y las presentes; luego da lectura del Orden del Día programado para la sesión de hoy, el cual se aprobó en forma unánime.

ARTÍCULO II. Comprobación de quórum

Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia Municipal, se determina que el mismo está completo, al contarse con los Regidores Propietarios respectivos (para este día 5 de 5).

ARTÍCULO III. Audiencias

No hubo.

ARTÍCULO IV. Aprobación del Acta Ordinaria N° 128

ACUERDO 1°

No existiendo objeciones ni correcciones, el Concejo Municipal de Jiménez, somete a votación el Acta de la Sesión Ordinaria N° 128 y la **aprueba y ratifica en todos sus extremos** por medio de los votos afirmativos de los regidores propietarios Mauren Rojas Mejía, Geovanna Abarca Chavarría, Mario Guillermo Rivera Jiménez, Pamela Dotti Ortiz y Ricardo Aguilar Solano.

ARTÍCULO V. Lectura, análisis y trámite de la Correspondencia

1- Oficio JD-AC-140-22 fechado 04 de octubre, enviado por el señor Jorge Ernesto Ocampo Sánchez, Presidente Ejecutivo del IFAM.

Les manifiesta lo siguiente "...Para su conocimiento y los fines pertinentes, transcribo a ustedes el acuerdo quinto, capítulo cuatro de la sesión ordinaria N°22-2022, celebrada por la Junta Directiva a las 16:18 horas del día 03 de octubre en curso en curso: CONSIDERANDO: 1° Que conforme a la Ley No. 4716 del 09 de febrero de 1971, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una Institución Autónoma que tiene por objeto el fortalecimiento del Régimen Municipal en su

1 conjunto. 2° Que dentro de sus atribuciones, su Ley de Organización y
2 Funcionamiento ha definido entre otras, el financiamiento del sector, la asistencia
3 técnica y la capacitación. 3° Que la representación del sector municipal dentro de la
4 Junta Directiva del IFAM, se constituye en un medio para integrar una visión
5 sectorial municipal, con visión de otros actores de la realidad nacional,
6 profundizando así la democracia costarricense. 4° Que conforme al artículo 4 del
7 “Reglamento para la Elección de los tres Miembros de la Junta Directiva del Instituto
8 de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por parte de las Municipalidades”, la Junta
9 Directiva estará integrada por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva
10 designada por el Consejo de Gobierno, tres personas designadas por el Consejo de
11 Gobierno y tres personas elegidas por las Municipalidades del País. 5° Que el
12 proceso de elección de quienes representarán a las Municipalidades ante la Junta
13 Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal se realizará en una
14 asamblea general de representante mediante votación secreta. 6° Que, para ser
15 representante de cada Municipalidad, las personas designadas deberán ser
16 mayores de edad, con solvencia moral y preferiblemente reconocida capacidad y
17 probada experiencia en asuntos municipales, con efectiva residencia e inscripción
18 electoral en el cantón que represente. 7° Que los representantes de cada
19 Municipalidad deberán estar acreditados formalmente por acuerdo tomado por los
20 Concejos Municipales, mediante oficio emitido por la Secretaría Municipal en donde
21 conste de forma clara, el número de acuerdo y fecha, así como los datos personales
22 de cada representante, a saber: nombres y apellidos completos, números de
23 cédulas de identidad precisos, números telefónicos y dirección de residencia y
24 correo electrónico. 8° Que, a la Asamblea de Representantes de las
25 Municipalidades, solamente podrán ingresar y participar aquellas personas
26 formalmente designadas por medio de los acuerdos tomados por los Concejos
27 Municipales del País, cuya acreditación hubiera ingresado a la sede del Tribunal
28 Electoral o a las direcciones de correo electrónico que se indiquen en el presente
29 acuerdo, dentro de los cinco días hábiles previos a la realización de la asamblea.
30 Los acuerdos que ingresen fuera del plazo señalado no podrán ser acreditados y
31 las personas designadas, no formarán parte del padrón electoral y no podrán
32 ingresar. 9° Que dicha asamblea se realizará conforme al artículo 7 de la Ley de
33 Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y los
34 artículos 12 y 19, inciso b) del Reglamento para la Elección de tres Miembros de la
35 Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal por parte de las

1 Municipalidades. 10° Que se hace una respetuosa aclaratoria para que se tome en
2 consideración que este Instituto conforme a la ley, solamente celebra dos sesiones
3 ordinarias al mes generalmente después de las 16:00 horas (sesiones
4 extraordinarias exclusivamente cuando sean necesarias), que el monto por
5 concepto de cada dieta es de ₡57.439.10 (cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta
6 y nueve colones con 10/100), menos las deducciones de ley, que en caso de
7 celebrarse una sesión presencial no se cubren viáticos, no se ofrece transporte, ni
8 se ofrece el servicio de alimentación, que por Reglamento de Junta Directiva de
9 IFAM las sesiones pueden ser remotas o virtuales a través de medios informáticos
10 (PCs, Tablets, Laptops o celular) desde cualquier lugar de país, importante indicar
11 también que la sesiones del órgano se han venido realizando desde hace dos años
12 de forma virtual y esto puede continuar dependiendo de la decisión propiamente de
13 cada uno de los miembros de Junta Directiva que sean elegidos como Órgano
14 Superior Jerárquico, por lo cual es importante contar con acceso a internet básico
15 y, finalmente, que las sesiones tienen una duración máxima de 4 horas. 11° Que,
16 mediante acuerdo segundo, capítulo dos de la sesión ordinaria 11-2022, celebrada
17 el 07 de abril del 2022, la Junta Directiva acordó convocar a todos los concejos
18 municipales del país a la Asamblea de representantes de las Municipalidades para
19 la elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y
20 Asesoría Municipal (IFAM), el jueves 16 de junio del 2022, a las 08:00 horas en las
21 instalaciones del Centro de Convenciones de Costa Rica. 12° Que realizada la
22 Asamblea de representantes municipales el 16 de junio del 2022, a las 09:00 horas,
23 resultaron ganadores del proceso los siguientes delegados: En la segunda elección:
24 la señora Marcela Guzmán Calderón; cédula de identidad número 1 1028 0473; en
25 la tercera elección: el señor Marcos Solano Moya, cédula de identidad número 3
26 0374 0822; y en la cuarta elección el señor Martín Reyes Salinas, cédula de
27 identidad número 5 0354 0610. 13° Que es de conocimiento de la Institución que
28 mediante la Resolución N° 5297-E8-2022 de las 9:00 horas del 12 de agosto del
29 2022 del Tribunal Supremo de Elecciones se establece que: *“LOS REGIDORES*
30 *MUNICIPALES TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA SER PARTE DE LA JUNTA*
31 *DIRECTIVA DE IFAM”* y según se interpreta de la misma resolución en relación con
32 el artículo 58 del Código Municipal y los artículos 3 y 6 de la Ley de Consejos
33 Municipales de Distrito, igual condición de impedimento aplicaría para los alcaldes
34 (esa), vicealcaldes (esa), intendentes (as), síndicos (as) y concejos municipales de
35 distrito, y que las personas que resulten electas en la Junta Directiva del IFAM,

1 tienen también impedimentos legales para ocupar nuevos cargos de elección
2 popular, así como para formar parte de otras juntas directivas. 14° Que en la
3 presente sesión el Presidente Ejecutivo indica que ante la inminente renuncia del
4 señor Marcos Solano Moya como miembro de la Junta Directiva del IFAM
5 representando al sector municipal, debido a la Resolución N° 5297-E8-2022 antes
6 mencionada, se hace necesario convocar nuevamente la Asamblea de
7 Representantes, razón por la que mociona para que dicha Asamblea se realice el
8 día martes 8 de noviembre del 2022, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a
9 las 9:00 horas en segunda convocatoria en el auditorio del INDER, en Moravia. **POR**
10 **TANTO:** Fundamentándose en lo expuesto, con los votos afirmativos de las
11 personas presentes que integran la Junta Directiva, que corresponden al Presidente
12 Ejecutivo; a las directoras Hernández Padilla y Peñaranda Segreda y al director
13 Barrantes Castro, se acuerda: 1. Convocar a la Asamblea de representantes de las
14 Municipalidades para la elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto
15 de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Las personas que se designen deben
16 contar con reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos municipales;
17 además se insta a cumplir con los principios de paridad de género designando a un
18 hombre y a una mujer. 2. Comunicar que la asamblea se realizará el **día MARTES**
19 **08 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las**
20 **9:00 horas en segunda convocatoria en el Auditorio del INDER,** ubicado en
21 residencial Los Colegios, del Mall Plaza Lincoln 100 metros este, 50 metros norte y
22 150 metros al este, contiguo al IFAM en San Vicente de Moravia. 3. Advertir a los
23 Concejos Municipales que de conformidad con la Resolución N° 5297-E8-2022 de
24 las 9:00 horas del 12 de agosto del 20222 del Tribunal Supremo de Elecciones que:
25 **LOS REGIDORES MUNICIPALES TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA SER**
26 **PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE IFAM Y SEGÚN EL ARTÍCULO 58 DEL**
27 **CÓDIGO MUNICIPAL IGUAL CONDICIÓN DE IMPEDIMENTO APLICARÍA PARA**
28 **LOS ALCALDES (AS), VICEALCALDES (AS), INTENDENTES (AS), SÍNDICOS**
29 **(AS) Y CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO.** Que las personas que resulten
30 electas en la Junta Directiva del IFAM, tienen también impedimentos legales para
31 ocupar nuevos cargos de elección popular, así como para formar parte de otras
32 juntas directivas. 4. Informar que el punto único de agenda será: **La elección de los**
33 **tres miembros representantes de las municipales que integrarán la Junta**
34 **Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para el período 2022-**
35 **2026.** 5. Notificar a todos los Concejos Municipales del país que el nombramiento

1 de las dos personas representantes debe hacerse exclusivamente por la **VÍA DE**
2 **ACUERDO MUNICIPAL**. Dicho acuerdo deberá incluir **los nombres y apellidos**
3 **completos, números de cédula de identidad precisos, números telefónicos,**
4 **dirección de residencia y de correo electrónico de las dos personas**
5 **designadas. SIN EXCEPCIÓN** no se recibirán acuerdos que carezcan de la
6 indicada información y que no sean designados por acuerdo del Concejo Municipal.
7 6. Informar que el Tribunal Electoral para esta elección se mantendrá conformado
8 por las siguientes personas: propietarios: señora Maricela Hernández Ruiz, quien
9 preside, señor Fernando Leiva Castillo, Secretario del Tribunal y señor Rafael
10 Gerardo Cordero Marín y como suplentes: señor Carlos Soto Estrada, señor Raúl
11 Barboza Calderón y señora María Elena Solano Araya. 7. Comunicar que **SIN**
12 **EXCEPCIÓN**, conforme al artículo 14 del Reglamento para la Elección de los tres
13 Miembros de la Junta Directiva del IFAM, la fecha límite para la recepción de los
14 acuerdos de los Concejos Municipales con los nombres de las **DOS PERSONAS**
15 designadas por cada Municipalidad, será el día **LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2022**.
16 Por consiguiente, los acuerdos que ingresen posterior a esta fecha no podrán ser
17 acreditados y las personas designadas no formarán parte del padrón electoral y no
18 podrán participar de la asamblea. La recepción de los acuerdos estará a cargo del
19 Tribunal Electoral, cuya sede es la Secretaría de la Junta Directiva del Instituto de
20 Fomento y Asesoría Municipal. Los acuerdos deberán ser enviados a la dirección
21 del correo electrónico: asamblea@ifam.go.cr 8. Comisionar a la Administración para
22 que: a) Conforme al inciso c) del artículo 19, e inciso b) del artículo 21 del
23 “Reglamento para la Elección de los Miembros de la Junta Directiva del IFAM”,
24 publique a la brevedad el presente acuerdo en un medio de circulación nacional. b)
25 Disponga e instruya lo pertinente. Notifíquese.”

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35

ACUERDO 1º

Con base en el oficio JD-AC-140-22 fechado 04 de octubre, enviado por el señor Jorge Ernesto Ocampo Sánchez, Presidente Ejecutivo del IFAM; este Concejo acuerda por Unanimidad; designar a sus dos representantes ante la Asamblea de Representantes de las Municipalidades para la elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Dicho nombramiento recae en la señorita Alcaldesa y la señora síndica propietaria del distrito I, conforme se detalla:

- 1- Lissette Fernández Quirós cédula 3 0268 0501 teléfono 8317 0699

1 Vecina de Juan Viñas, Centro, 200 m este del Templo Católico, correo
2 alcaldiajimenez@munijimenez.go.cr

3 2- Xinia Méndez Paniagua cédula 3 0251 0366 teléfono 8561 3676

4 Vecina de Juan Viñas, Barrio La Maravilla, 600 m norte del CEN.-.CINAI, correo
5 xiniam961@gmail.com

6 Comuníquese este acuerdo al correo asamblea@ifam.go.cr ,con copia a las
7 representantes designadas.

8

9 **2- Oficio DPCI-169-10-2022 fechado 09 de octubre, enviado por el licenciado**
10 **Luis Carlos Vargas Zamora, Director de Proyectos y Cooperación**
11 **Internacional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.**

12 Les manifiesta lo siguiente "...Reciban un cordial saludo desde la Unión Nacional
13 de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia y representa políticamente
14 al Régimen Municipal desde hace 45 años. Dentro de las acciones de la UNGL
15 destacan la conformación de las **redes municipales** con representación de los
16 Gobiernos Locales del país, las cuales tienen la finalidad de articular grupos de
17 trabajo de profesionales afines por temas de relevancia para la capacitación
18 constante y el intercambio de experiencias exitosas. Como es de su conocimiento,
19 actualmente se instauró la Red de Jóvenes Municipalistas, la cual se encargará de
20 abordar las diversas temáticas en materia de juventud en los Gobiernos Locales en
21 todo el país, la misma está conformada por una representación de la Alcaldía y una
22 representación del Concejo Municipal, por lo que, en caso de que su municipio no
23 haya realizado dicha designación, se recomienda hacer envío de la información a la
24 brevedad, esto con el fin de que pueda participar activamente de esta importante
25 red. (Se sugiere que la persona designada tanto por la Alcaldía como por el Concejo
26 Municipal tenga un rango etario entre 18 y 35 años de edad). La información de la
27 persona designada debe contemplar los siguientes aspectos y comunicado al correo
28 electrónico asistenciacooperacion@ungl.or.cr:

29 • Nombre completo.

30 • Cargo que ocupa en el Gobierno Local.

31 • Correo electrónico.

32 • Teléfono.

33 De igual forma, hacemos de su conocimiento que las primeras dos actividades
34 desarrolladas en el marco de esta red tienen las siguientes fechas y objetivos:

35 **Actividad Fecha y lugar Objetivo Costos** Campamento de Juventudes y

1 cooperativismo 17 y 18 de octubre, en el Campamento Oikoumene, Cartago.
2 Promover el cooperativismo en las juventudes, además de brindar apoyo en la
3 formulación de proyectos. La organización con el apoyo de CENECOOP cubren los
4 costos de hospedaje, alimentación y capacitadores. Campamento de Liderazgo y
5 empoderamiento juvenil 6 y 7 de diciembre, en el Campamento Oikoumene, Cartago
6 Desarrollar técnicas y habilidades sobre trabajo en equipo, liderazgo, comunicación
7 y otras. La organización con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos cubre
8 los costos de hospedaje, alimentación y capacitadores. Por lo que, tomando en
9 cuenta la prontitud del primer evento, es menester se confirme la asistencia de los
10 representantes ante la red de jóvenes municipalistas (1 Alcaldía y 1 Concejo
11 Municipal), al correo electrónico: ytapia@unql.or.cr o bien al teléfono: 2290-3806
12 (Yehudith Tapia). Para concluir, es importante mencionar que en caso de que el
13 Concejo Municipal no realice la respectiva designación el o la titular de la alcaldía
14 podrá contar con dos espacios para participar de la red antes mencionada.”

15

16

ACUERDO 2º

17 Con base en el oficio DPCI-169-10-2022 fechado 09 de octubre, enviado por el
18 licenciado Luis Carlos Vargas Zamora, Director de Proyectos y Cooperación
19 Internacional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales; este Concejo acuerda por
20 Unanimidad; designar a su representante ante la Red de Jóvenes Municipalistas,
21 dicha designación recae en la siguiente persona:

22 Pamela Dotti Ortiz, Regidora propietaria, teléfono 8595 8307, correo electrónico
23 pamed21@gmail.com

24 Comuníquese este acuerdo al correo ytapia@unql.or.cr con copia a la representante
25 designada.

26

27 **3- Copia de oficio N° 567-ALJI-2022 fechado 10 de octubre, enviado por la**
28 **señorita Lissette Fernández Quirós, Alcaldesa Municipal, al señor Wilberth**
29 **Quirós Palma, Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.**

30 Les manifiesta lo siguiente “...Por medio de la presente le informo que el pasado
31 viernes 07 de octubre se recibió el oficio DFOE-LOC-1933 de la Contraloría General
32 de la República sobre la aprobación parcial del presupuesto extraordinario 2-2022,
33 en el caso del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique se improbo lo siguiente:

34 **Punto 2.2:** Improbaciones: Sobre la improbación de los ingresos “Fondo Ley
35 Simplificación y eficiencia tributaria”, por un monto de ₡0,75 millones monto

1 completo ¢ 754.006,86, corresponde a los recursos del superávit de la ley 8114-
2 9329 del CMD Tucurrique presupuestados demás:

SUPERÁVIT LEY 8114 AÑO 2021		
	JIMENEZ	TUCURRIQUE
SALDO DE LIQUIDACIÓN 2021	14 470 345.83	217 745 781.95
PRES. EXTRA. 1-2022	0.00	108 873 447.25
PRES. EXTRA. 2-2022	14 470 345.83	109 626 341.56
TOTAL PRESUPUESTADO	14 470 345.83	218 499 788.81
DIFERENCIA	0.00	-754 006.86

3
4 En este caso El CMD de Tucurrique tiene que rebajar los egresos en ese mismo
5 monto. Además deben de corregir el siguiente punto: **Punto 3, c** *Corregir en el*
6 *Programa III, Proyecto Edificios, partidas Bienes duraderos, el nombre de la obra a*
7 *realizar por “Construcción Malla Perimetral Escuela La Yolanda (código 2008).*
8 *Le corresponde al CMD Tucurrique cambiarle el nombre al proyecto.”*

9 **Se toma nota.**

10

11 **4- Copia de oficio N° 569-ALJI-2022 fechado 10 de octubre, enviado por la**
12 **señorita Lissette Fernández Quirós, Alcaldesa Municipal, a las señoras**
13 **Jessika María Benavides Esquivel y Ana Cecilia Mazza Calvo del Grupo Unidos**
14 **por una Sonrisa.**

15 Les manifiesta lo siguiente “...Para nuestra comunidad es sumamente importante
16 este tipo de propuestas de grupos organizados, que buscan generar actividades
17 atractivas y de esparcimiento para toda la familia, por lo que es de agradecer esta
18 iniciativa planteada por el Grupo Unidos por una Sonrisa. Se agradecería que, para
19 futuras actividades, coordinar con mayor antelación puesto que actualmente dentro
20 del Presupuesto para este año 2022, no se cuenta con contenido económico para
21 este tipo actividad y nos hubiera gustado colaborar con esta iniciativa.
22 Lamentablemente tampoco es posible contar con la participación de la
23 Municipalidad durante la caravana, puesto que precisamente el 10 de diciembre se
24 estará realizando el Festival Navideño en el distrito de Pejibaye, por lo que los
25 esfuerzos municipales se enfocarán en esta actividad. Si es de su interés, pueden
26 hacer extensiva la invitación al Concejo Municipal con el fin de que ello valoren su
27 participación en la caravana. En lo relativo a los permisos municipales, le indico lo
28 siguiente:

29 a. Para el Visto Bueno de uso de vías municipales se ha de solicitar por escrito,
30 incluyendo el croquis del recorrido, dirigido al Departamento de Gestión Vial a cargo
31 del Arquitecto Luis Molina Vargas.

1 b. Para la utilización del Parque Ramón Ballester y la actividad en general es
2 necesario indicar, de una manera más detallada:
3 i. Los tipos de eventos que se va a realizar y su duración.
4 ii. Infraestructura a utilizar dentro del parque,
5 iii. El nombre y contacto de la persona responsable tanto de la caravana como de
6 las actividades a realizar en el parque.
7 iv. El nombre y contacto de la persona garante de mantener y entregar en las
8 mismas condiciones la infraestructura existente del parque.
9 v. Un estimado de la cantidad de personas a participar en dicho evento. A partir de
10 lo anterior se les comunicará, de acorde al tipo de actividad a realizar, cuales son
11 los requisitos necesarios a presentar para tal fin y así poder extender el permiso
12 correspondiente.”

13 **Se toma nota.**

14

15 **5- Copia de oficio N° 570-ALJI-2022 fechado 10 de octubre, enviado por la**
16 **señorita Lissette Fernández Quirós, Alcaldesa Municipal, a la licenciada Paola**
17 **Marchena de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.**

18 Les manifiesta lo siguiente “...Como es de su conocimiento, en la Municipalidad de
19 Jiménez, se ha trabajado durante esta Administración constantemente en mejorar
20 el ambiente y condiciones laborales de los funcionarios de nuestra institución, en
21 apego a la colaboración que la Unión Nacional de Gobiernos Locales siempre nos
22 ha brindado. Por tal motivo, y en miras de continuar con estas mejoras, le solicito
23 interponga sus buenos oficios en elaborar un Estudio de Clima Organizacional
24 dentro de nuestra institución, que nos permita establecer esquemas y objetivos de
25 mejoramiento acordes con nuestra realidad local. De igual manera, pongo a su
26 disposición la colaboración del personal municipal al momento de realizar el estudio,
27 con el fin de facilitar la elaboración del mismo. Para efectos de coordinación se
28 podrá realizar a través de esta Alcaldía Municipal por medio de los siguientes
29 funcionarios:

30 Luis Mario Portugués Solano, Vicealcalde.

31 Correo electrónico: vicealcaldia@munijimenez.go.cr

32 Teléfono: 8425-7928

33 Adriana Esquivel Ramírez

34 Correo electrónico: aesquivel@munijimenez.go.cr

35 Teléfono: 8707-5800”

1 **Se toma nota.**

2

3 **6- Oficio DAL-DRT-OF-366-2022** fechado 10 de octubre, enviado por la señora
4 **Nuria Calvo Pacheco, Jefe del Departamento de Relaciones de Trabajo, de la**
5 **Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

6 Les manifiesta lo siguiente "...Se procedió con el estudio y revisión del expediente
7 de la Convención Colectiva suscrita entre la Municipalidad de Jiménez y la
8 Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), firmada el 11 de
9 agosto de 2022. Esta revisión se realiza en apego a lo establecido en el artículo 57
10 del Código de Trabajo, así como en las circulares MTSS-DMT-CIR-10-2019 y
11 MTSS-DMT-CIR-11-2020, emitidas por el señor Ex Viceministro del Área Laboral,
12 Ricardo Marín Azofeifa y la señora Ex Ministra de Trabajo, Geannina Dinarte
13 Romero, las cuales remiten al cumplimiento del pronunciamiento DAJ-AER-OF-
14 76-2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, y del
15 dictamen C-232-2019 de la Procuraduría General de la República, en el cual se
16 establecen los lineamientos que debe seguir el Departamento de Relaciones de
17 Trabajo en el proceso de homologación de convenciones colectivas del sector
18 público, que específicamente señala: "(...) *considerando que en el caso de*
19 *convenciones colectivas celebradas con autoridades administrativas, en su*
20 *condición de empleadores, el ejercicio de aquella regulación heterónoma, a modo*
21 *de control administrativo de legalidad, se debe dirigir más allá de determinar si*
22 *lo pactado infringe o no las normas mínimas establecidas por la legislación*
23 *general del trabajo, sino garantizar su legalidad; es decir, su conformidad*
24 *sustancial con el Ordenamiento jurídico (control de legalidad plenario) (...)"*;
25 continúa señalando "De lo hasta aquí expuesto, es fácil colegir que
26 indiscutiblemente el Departamento de Relaciones de Trabajo está en la obligación
27 indeclinable de revisar en la forma dicha el documento que fuera depositado y
28 advertir a las partes los defectos que deban ser subsanados, enmendados o
29 corregidos para obtener el respectivo refrendo, en caso de que la convención
30 suscrita en las Administraciones Públicas **contenga alguna disposición que viole**
31 **el Ordenamiento Jurídico**", y concluye diciendo "En el caso de convenciones
32 colectivas suscritas en el Sector Público, dicha homologación comprende la revisión
33 tanto cuestiones formales, como el contenido de lo pactado, **a fin de determinar si**
34 **el convenio se ajusta o no a lo normativamente previsto por el Ordenamiento**
35 **jurídico** ." De previo a realizar las prevenciones, se hacen las siguientes

1 acotaciones generales: un año después de su publicación, es solo para que la
2 Administración haga los cambios necesarios y todo el régimen se ajuste a lo que
3 dice esta norma, de ahí que en ese contexto no podría este Ministerio avalar normas
4 contrarias a la Ley Marco de Empleo Público. El espíritu de los transitorios de esta
5 norma, dan cuenta de la necesidad que tiene la Administración de hacer las
6 modificaciones necesarias para poder aplicar esta Ley, es por ello que el legislador
7 le otorga un plazo de 12 meses para hacer dichos cambios y ese es en nuestro
8 criterio la razón por la cual no hay una entrada en vigencia automática de la Ley
9 Marco de Empleo Público, de ahí que sería contrario al ordenamiento aceptar
10 cláusulas que van a tener una vigencia de 3 años contrarias a una Ley que va a
11 entrar en vigencia dentro de 1 año. En este sentido se pueden ver los dictámenes
12 C-060-2019, C-194-2019, C-257- 2019, entre otros, de la PGR. 1. Sobre incentivos,
13 pluses, compensaciones salariales y demás beneficios: Debe entenderse que la
14 denuncia de una convención colectiva es la forma que tienen las partes firmantes
15 para ponerle término. En el contexto de las convenciones colectivas adquiere
16 relevancia el derecho colectivo, que es el derecho de las organizaciones sindicales,
17 a estar en una situación de igualdad frente al patrono en una negociación colectiva,
18 lo que les permite poder acordar con éste las condiciones de trabajo, lo que se
19 denomina autonomía colectiva. Lo anterior es muy diferente a la relación individual
20 del trabajador, donde prevalece el principio de irrenunciabilidad de los derechos
21 laborales. Durante muchos años se mantuvo el criterio jurisprudencial de la Sala
22 Segunda sobre la incorporación de las cláusulas normativas de las convenciones
23 colectivas a los contratos de trabajo, llamada teoría de la incorporación, y que tiene
24 su origen en el principio de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador. No
25 obstante, lo anterior, posteriormente la misma Sala Segunda reconsidera su criterio
26 superando de este modo la teoría de la incorporación. Este cambio de criterio lo
27 vemos en la resolución 00716-2015, de las 10:00 horas del 24 de agosto de 2015
28 que señala: *“Por otro lado, la teoría de la incorporación que se menciona en el*
29 *recurso se encuentra hoy ampliamente superada, por las razones que, con apoyo*
30 *en la doctrina, pasamos a exponer: (...). La teoría de la incorporación y su efecto*
31 *principal, la ultraactividad, se encuentran reñidos con el principio de autonomía*
32 *colectiva, que se sustenta en el principio de libertad sindical (...). La ultraactividad*
33 *de las cláusulas solo es admisible ante un claro texto expreso (...). Este cambio a*
34 *nivel teórico, plasmado en la mayoría de los derechos positivos, se produce*
35 *concomitantemente con la acentuación de la crisis, como un instrumento de*

1 *flexibilidad, que no necesariamente significa desregulación” (FERREIRA (Tatiana),*
2 *“Algunas reflexiones sobre los efectos del convenio colectivo en los contratos*
3 *individuales”, en Veintitrés estudios sobre convenios colectivos, Fundación de*
4 *Cultura Universitaria, 1988, Montevideo, p.p.197-211).” El mismo criterio se*
5 *encuentra desarrollado en las resoluciones N° 008-1034 de las 9:45 horas del 10 de*
6 *diciembre de 2008 y en la N°2010-317 de las 10:45 horas del 03 de marzo de 2010,*
7 *por lo que constituye jurisprudencia. En la actualidad prevalece la teoría de la*
8 *autonomía colectiva, que permite ponerle fin al instrumento convencional, pactar*
9 *uno nuevo que sustituya al anterior, pudiendo mantener los beneficios o negociar*
10 *“in peius”, reduciendo o eliminando los beneficios laborales establecidos*
11 *anteriormente en la convención colectiva que se denunció. Sobre la prevalencia de*
12 *esta teoría la Sala Segunda en la resolución 00716-2015, de las 10:00 horas del 24*
13 *de agosto de 2015 indicó: “La Sala se inclina por la teoría de la autonomía colectiva,*
14 *por ajustarse más a las corrientes flexibilizadoras que caracterizan a esta época,*
15 *amén de que sin duda tiene la virtud de estimular la negociación colectiva.” La*
16 *Dirección de Asuntos Jurídicos en su pronunciamiento DAJ-AER-OFP-143-2018,*
17 *sobre este cambio de criterio de los señores magistrados, señaló: “Para una mayor*
18 *comprensión de ese cambio criterio de la Sala Segunda, enumeramos algunos*
19 *puntos a tomar en cuenta: La convención colectiva se pacta para regular situaciones*
20 *determinadas en un tiempo determinado aun cuando las relaciones laborales son*
21 *permanentes. Esta contradicción es resuelta al desentrañar la función y el objetivo*
22 *de la convención colectiva, que debe ser un instrumento adaptable a las condiciones*
23 *de trabajo que son altamente variables en la realidad. Así se permite la flexibilidad*
24 *de las relaciones laborales en el tiempo. Existe una necesidad bidireccional que*
25 *debe cubrirse: por un lado, los trabajadores precisan estabilidad de las condiciones*
26 *y la remuneración, y por otro lado la necesidad de la empresa derivada de las*
27 *transformaciones económicas y de la organización productiva, requieren una*
28 *herramienta que conjugue ambos elementos y posibilite regulación adecuada en*
29 *condiciones de trabajo y flexibilidad en la organización empresarial. Esta*
30 *herramienta es proporcionada por el carácter temporal del convenio colectivo.” Del*
31 *criterio emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos se desprende que la*
32 *convención colectiva debe tener un carácter temporal, además debe ser flexible*
33 *cubriendo tanto las necesidades del trabajador como de la parte empleadora. Ya no*
34 *podemos hablar de derechos de convenciones colectivas incorporados a los*
35 *contratos de trabajo, porque al originarse en una convención colectiva cuya vigencia*

1 es temporal, podría existir la posibilidad de eliminar derechos o disminuirlos,
2 dejando de lado aquella posición tradicional de perpetuidad de los derechos
3 negociados en una convención colectiva. Por su parte la Procuraduría en su
4 dictamen C-270-2015 sobre la teoría de la “autonomía colectiva”, señaló: *“Por*
5 *consiguiente, al prevalecer actualmente la tesis de la llamada “autonomía colectiva”,*
6 *las cláusulas normativas de la convención colectiva anterior, perfectamente pueden*
7 *ser modificadas por otras -incluso en condiciones laborales menos favorables para*
8 *los servidores; y sin que para exigir la aplicación de las anteriores pueda hacerse*
9 *valer la existencia de derechos adquiridos al amparo de cláusulas normativas que,*
10 *en virtud de teorías ya superadas, se entendía que “se incorporaban” a los contratos*
11 *individuales de trabajo (ya en calidad de cláusulas contractuales, no de*
12 *convencionales).”* De lo dicho hasta aquí, podemos inferir que las cláusulas de una
13 convención colectiva no tienen un carácter de perpetuidad, pues las mismas tienen
14 un inicio y un fin cuando es denunciada. La finalidad de la cláusula de extensión no
15 es la de dar una validez infinita a las normas convencionales, sino que éstas se
16 mantengan vigentes y de acuerdo con la jurisprudencia dependiendo de las
17 circunstancias se pueden modificar. En ese sentido se realizan las siguientes
18 observaciones: **1. Preámbulo:** En el último párrafo, se sugiere ajustar la redacción,
19 por cuando, la convención colectiva no se fundamenta únicamente en las normas
20 aquí indicadas, por ser sector Público se debe ajustar al principio de legalidad, por
21 lo que, se debe indicar también cualquier otra norma de Derecho Público que sea
22 aplicable; limitarlo podría excluir normativa que deba aplicarse a futuro. **2. Artículo**
23 **1:** Tomen nota del Derecho que tienen las personas trabajadoras afiliadas a otra
24 Organización Sindical distinta a la que suscribe la convención, para que estos
25 puedan hacerse representar por la organización escogida, lo anterior en caso de
26 estar afiliado a una organización sindical, sin embargo, en caso de no estarlo este
27 puede hacerse representar por sí mismo o bien por un abogado de su confianza.
28 De igual forma, sobre la representación por un dirigente sindical, se debe ajustar la
29 redacción del artículo, por cuanto para la defensa de los intereses de los afiliados
30 requiere la solicitud expresa del agremiado. Sobre este tema se puede ver los
31 artículos 360 y 446 del Código de Trabajo, que establecen: *“Artículo 360.- La Junta*
32 *Directiva de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos de*
33 *trabajadores, tiene personería para representar judicial y extrajudicialmente a cada*
34 *uno de sus afiliados en la defensa de sus intereses individuales de carácter*
35 *económico- social, siempre que ellos expresamente lo soliciten. La Junta Directiva*

1 podrá delegar esa personería en cualquiera de sus miembros; y la delegación se
2 comprobará con certificación del correspondiente acuerdo”. **Artículo 446.-** Los
3 sindicatos tendrán legitimación para la defensa de los intereses económicos y
4 sociales que les son propios. Para ejercer derechos subjetivos de sus afiliados es
5 indispensable el otorgamiento de poder suficiente (...). Siguiendo la misma línea
6 se puede ver el voto N° 2007-000213 de las once horas del treinta de marzo de dos
7 mil siete de la Sala Segunda, así como el pronunciamiento DAJ-AER-OFP075-15
8 de la Dirección de Asuntos Jurídicos: “(...) Es criterio de esta Dirección que según
9 lo dispone el artículo 360 del Código de Trabajo; tratándose de trabajadores
10 afiliados a un sindicato o agrupación gremial, estos pueden ser representados
11 judicialmente o extrajudicial, siempre y cuando así lo soliciten expresamente para la
12 defensa de los intereses de carácter económico-social de ellos”. **3. Artículo 2:** Se
13 sugiere agregar al texto del artículo lo siguiente: “Sin detrimento del mismo derecho
14 de otras organizaciones sindicales que representen a personas trabajadoras de la
15 empresa”. Lo anterior de conformidad con el Convenio sobre los representantes de
16 los trabajadores, 1971 (núm. 135) y la recomendación 143 de la OIT. **4. Artículo 3:**
17 Respecto al ingreso de los miembros del sindicato en los centros de trabajo, si bien
18 es cierto la misma se encuentra dentro de las facilidades sindicales, se debe indicar
19 que siempre y cuando no se afecte el servicio público que se presta. En este sentido
20 se puede ver el pronunciamiento DAJ-AER-OFP-19-2021 de la Dirección de
21 Asuntos Jurídicos. **5. De la Junta de Relaciones Laborales y Resolución**
22 **Alternativa de Conflictos:** Tómese nota que, no exista coadministración por parte
23 de la junta de relaciones laborales, tema que deberá ser valorado por su persona.
24 **6. Artículo 7: Inciso d)** Respecto a la frase “La Junta sesionará en la Municipalidad
25 de Jiménez, o en cualquier lugar (...)”, favor aclarar si siempre es dentro de la misma
26 institución, ya que de ser en un lugar externo se debe tomar en cuenta el tema de
27 la póliza de riesgo de trabajo. **7. Artículo 8: Inciso f)** Para estos casos favor aclarar
28 si es obligatorio ir primero a la junta de relaciones laborales, lo anterior por cuanto
29 hay temas como la persecución sindical que las personas trabajadoras afectadas
30 pueden ir directamente ante la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de
31 Trabajo, sin necesidad de recurrir a la junta de relaciones laborales. **8. Artículo 11:**
32 El artículo 149 del Código Municipal no corresponde al tema aquí tratado, es el
33 artículo 158, dado que la numeración se corrió. Sobre las sanciones disciplinarias,
34 como recomendación si la Municipalidad cuenta con un reglamento interno
35 debidamente aprobado, se sugiere adjuntarlo como anexo al instrumento

1 convencional, con el fin de que las personas funcionarias tengan conocimiento del
2 mismo. Respecto al último párrafo, sobre la representación por un dirigente sindical,
3 se debe ajustar la redacción del artículo, por cuanto para la defensa de los intereses
4 de los afiliados requiere la solicitud expresa del agremiado. Sobre este tema se
5 puede ver los artículos 360 y 446 del Código de Trabajo, que establecen: “**Artículo**
6 **360.-** *La Junta Directiva de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos*
7 *de trabajadores, tiene personería para representar judicial y extrajudicialmente a*
8 *cada uno de sus afiliados en la defensa de sus intereses individuales de carácter*
9 *económico- social, siempre que ellos expresamente lo soliciten. La Junta Directiva*
10 *podrá delegar esa personería en cualquiera de sus miembros; y la delegación se*
11 *comprobará con certificación del correspondiente acuerdo”. “Artículo 446.- Los*
12 *sindicatos tendrán legitimación para la defensa de los intereses económicos y*
13 *sociales que les son propios. Para ejercer derechos subjetivos de sus afiliados es*
14 *indispensable el otorgamiento de poder suficiente (...).” Siguiendo la misma línea*
15 *se puede ver el voto N° 2007-000213 de las once horas del treinta de marzo de dos*
16 *mil siete de la Sala Segunda, así como el pronunciamiento DAJ-AER-OFP075-15*
17 *de la Dirección de Asuntos Jurídicos: “(...) Es criterio de esta Dirección que según*
18 *lo dispone el artículo 360 del Código de Trabajo; tratándose de trabajadores*
19 *afiliados a un sindicato o agrupación gremial, estos pueden ser representados*
20 *judicialmente o extrajudicial, siempre y cuando así lo soliciten expresamente para la*
21 *defensa de los intereses de carácter económico-social de ellos”. Así mismo, se*
22 *sugiere indicar en la redacción del artículo que la persona funcionaria puede*
23 *también hacerse representar por su abogado de confianza. 11. Artículo 12:* El
24 artículo 150 del Código Municipal no corresponde al tema aquí tratado, es el artículo
25 159, dado que la numeración se corrió. ¿En qué casos el Concejo Municipal puede
26 aplicar suspensiones y despidos sin responsabilidad?, lo anterior dado que, el
27 artículo 158 del Código Municipal establece que la imposición de dicha sanción
28 corresponde al Alcalde. Favor indicar de qué tipo de faltas se están hablando, si
29 estas se van a incluir dentro del instrumento convencional o si ya cuentan con un
30 reglamento interno debidamente aprobado. En caso de contar con un reglamento
31 interno debidamente aprobado que incluya las faltas y el sistema sancionatorio,
32 deben hacer referencia al mismo en el artículo. En el mismo sentido de conformidad
33 con lo señalado en la Ley 9635 si ya hay un procedimiento establecido vía
34 reglamento o ley, la convención no puede venir a modificarlo, solo por el mismo
35 instrumento que lo creo. En este sentido se puede ver el dictamen C-1802015 de la

1 PGR, que establece: *“En lo que concierne a la CCSS no existe norma alguna, de*
2 *rango legal, que la autorice para establecer su propio régimen retributivo, por lo que*
3 *no puede apartarse de las leyes que rigen esa materia en todo el sector público,*
4 *como es el caso de la Ley de Salarios de la Administración Pública, de la Ley de*
5 *Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, del Estatuto de Servicios de*
6 *Enfermería, etc., todas las cuales parten de un sistema de salario base más pluses*
7 *y no de uno de salario único.* **12. Artículo 16:** El artículo 155, inciso b), del Código
8 Municipal, señala que para que una municipalidad pueda finalizar los contratos de
9 trabajo con responsabilidad patronal, fundamentada en una reducción forzosa de
10 servicios por falta de fondos o en una reorganización integral de sus dependencias,
11 debe contar con estudios técnicos. En este sentido se puede ver el dictamen C-320-
12 2018 de la PGR, que señala: *“De esa forma, tal y como lo ha interpretado la Sala*
13 *Constitucional, la Municipalidad tiene plena potestad para realizar una*
14 *reorganización integral de sus dependencias, en la medida en que, con ello, se*
15 *tienda a lograr una adecuada prestación del servicio público y se busque garantizar*
16 *la óptima utilización de los fondos públicos y la más alta eficiencia en la prestación*
17 *de los servicios encomendados.* **Inciso b),** Tomar en cuenta lo indicado en el
18 artículo 367 inciso b) del Código de Trabajo, en cuanto a la cantidad de dirigentes
19 sindicales que gozarán de estabilidad laboral. **Inciso c),** se debe ajustar la
20 redacción, por cuanto no contemplan a las demás personas protegidas por un fuero
21 especial o las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y cada
22 circunstancia debe ser valorada. Además, tómesese nota que, la PGR ha admitido el
23 despido de dirigentes sindicales por temas de reestructuración, véase el dictamen
24 C-4752020, por lo que, se podría valorar una mejor redacción para no caer en una
25 eventual discriminación. **14. Artículo 17:** Favor indicar cuál es el procedimiento a
26 seguir en los casos de concursos externos, ya que al indicar que van a otorgar un
27 10% por experiencia municipal a los ex trabajadores, se podría interpretar que hay
28 una desventaja para las personas externas a la Municipalidad y al ser un concurso
29 externo todos los oferentes deben estar en igualdad de condiciones. Según el
30 artículo 137 inciso c) del Código Municipal, los concursos externos deberán
31 realizarse con las mismas condiciones del concurso interno. **15. Artículo 18:** Para
32 la redacción de todo el artículo, se sugiere tomar en cuenta el dictamen DAJ-AER-
33 OFP-172-2020 que señala: *“El otro tipo de exámenes son los de doping, para*
34 *determinar el estado de embriaguez o influencia de drogas en los trabajadores. Para*
35 *referirnos a éstos exámenes, debemos acudir a lo dicho por la Sala Constitucional*

1 en el voto anteriormente analizado, mediante el cual se puede concluir, que pueden
2 establecerse como parte de las obligaciones de los trabajadores, sea al optar por
3 un trabajo o bien durante la relación laboral, lo cual según la Sala lo explica, está
4 basado en la necesidad de verificar el consumo de drogas de los trabajadores,
5 cuando la naturaleza de su labor así lo justifica, ya que considera que la realización
6 de este tipo de pruebas de laboratorio por parte del empleador, tiene un fin legítimo,
7 al estar de por medio la tutela a la salud, la vida y la seguridad de las personas, así
8 como la posibilidad de garantizar la calidad del servicio que se brinda. **No obstante,**
9 **indica la Sala que, dichas pruebas deben ser advertidas a los trabajadores de**
10 **previo, sea al momento de la contratación o durante el desarrollo de la relación**
11 **laboral, en cuyo caso se han constituido en obligaciones de los trabajadores.**
12 **Pero advierte la Sala que aún con el compromiso previo adquirido por el**
13 **trabajador, éste, al momento de practicar dichas pruebas, podría negarse a**
14 **que se le apliquen**". Respecto a las sanciones, tómesese nota de lo dicho por la Sala
15 Constitucional mediante resolución N° 20342-2020 de las nueve horas veinte
16 minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte, que señala: "De esta manera, en
17 la Sentencia No. 2019-12823 de las 9:30 horas de 12 de julio de 2019, se indicó lo
18 siguiente: (...) Desde esta perspectiva, al considerarse al alcoholismo como un
19 problema de salud, se establece la obligación de tratarlo sin discriminación como
20 otra enfermedad más y se enmarca su tratamiento dentro del alcance de los
21 servicios de salud (públicos o privados) según corresponda. En este esquema de
22 abordaje, se dispuso que los patronos, preferiblemente, deben conceder a los
23 trabajadores alcohólicos, la oportunidad de someterse a rehabilitación para superar
24 su enfermedad sin ningún tipo de discriminación, antes de aplicar sanciones
25 disciplinarias. **Ciertamente, se reconoció la posibilidad del patrono de**
26 **sancionar las conductas impropias del trabajador producto del consumo del**
27 **alcohol u otras drogas, no obstante, de previo a la adopción de cualquier**
28 **medida disciplinaria, deberá remitir al trabajador para que se someta a**
29 **rehabilitación y tratamiento, siendo que, en caso que no exista una respuesta**
30 **afirmativa de su parte, podrá aplicar la sanción correspondiente conforme la**
31 **legislación vigente.** En este sentido, la recomendación No.9.1, de forma expresa,
32 establece lo siguiente: Preferencia por el tratamiento en vez de las medidas
33 disciplinarias. 9.1.1. El empleador debería considerar los problemas de alcohol o de
34 drogas como un problema de salud. En tales casos, el empleador debería
35 normalmente ofrecer servicios de asesoramiento, tratamiento y rehabilitación a los

1 *trabajadores, antes de considerar la aplicación de medidas disciplinarias. Asimismo,*
2 *en la recomendación No. 9.2., se dispone lo siguiente: “Debería reconocerse que el*
3 *empleador tiene autoridad para sancionar a los trabajadores cuya conducta*
4 *profesional sea impropia como consecuencia de problemas relacionados con el*
5 *alcohol o las drogas. Sin embargo, es preferible que los remitan a los servicios de*
6 *asesoramiento, tratamiento y rehabilitación en vez de aplicarles sanciones*
7 *disciplinarias. Si un trabajador no colabora plenamente con el tratamiento, el*
8 *empleador podrá tomar las medidas disciplinarias que considere oportunas. Dentro*
9 *de este esquema, debe considerarse el papel que juega la rehabilitación de la*
10 *persona alcohólica, el hecho de contar con un trabajo estable, lo que le permite*
11 *sentirse productivo y reducir el grado de marginación y estigmatización. Tanto es*
12 *así, que en las recomendaciones supra citadas, se reconoció que la estabilidad que*
13 *ofrece un empleo se constituye, frecuentemente, en un factor importante para*
14 *facilitar la superación de los problemas relacionados con el consumo de alcohol o*
15 *de drogas. Al ser nuestro país miembro de la Organización Internacional del*
16 *Trabajo, estas pautas, “aun cuando tienen carácter recomendativo” en atención al*
17 *principio pro homine, sirven para integrar e interpretar el Derecho de la Constitución,*
18 *en el tanto otorgan mayor protección a los derechos fundamentales de las personas.*
19 *En el ordenamiento jurídico infraconstitucional, concretamente, en el Código de*
20 *Trabajo, artículo 72, inciso c), se establece como prohibición absoluta para los*
21 *trabajadores, laborar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición*
22 *análoga, mientras que, en el inciso i), del artículo 81 ibidem, se establece como justa*
23 *causa de despido cuando, una vez apercibido el trabajador, incurra en una de las*
24 *causales previstas por los incisos a, b, c, d y e del numeral 72 recién indicado. Es*
25 *decir, al trabajador que reincida en laborar en estado de embriaguez, una vez que*
26 *ha sido apercibido, podrá ser despido con justa causa. **De otra parte, en la Ley***
27 ***General de Salud, No. 5395, en el artículo 29 se establece que las personas***
28 ***con dependencia del uso de drogas u otras sustancias, incluidos los***
29 ***alcohólicos, pueden someterse, voluntariamente, a tratamiento especializado***
30 ***ambulatorio o de internamiento en los servicios de salud. De lo expuesto se***
31 ***deduce que el patrono debe brindarle al trabajador la posibilidad de tratarse y***
32 ***rehabilitarse antes de aplicar el régimen disciplinario, de modo que si no aprovecha***
33 ***tal oportunidad, podría, entonces, aplicar la sanción correspondiente. Eso sí, debe***
34 ***quedar claro que al trabajador le corresponderá acreditar por medios idóneos, su***
35 ***dependencia al alcohol y en su caso, estar recibiendo tratamiento o terapia”.*** Así

1 mismo, véase el pronunciamiento DAJ-AE-020-13 de la Dirección de Asuntos
2 Jurídicos que establece: *“La jurisprudencia de la Sala Segunda ha determinado de*
3 *manera reiterada que bajo esta causal no se puede avalar el despido de un*
4 *trabajador que tiene problemas de alcoholismo o drogadicción, ya considerados*
5 *como adictivos, **pues hasta cuando ya se hayan realizado intentos de ayuda por***
6 ***parte del patrono y no hay interés de parte del trabajador de rehabilitarse y***
7 ***además su misma enfermedad genera ausentismo, impuntualidad, problemas***
8 ***disciplinarios o incumplimiento de deberes, ya se consolidaría la causal de***
9 ***falta grave estipula en el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo(...).”***
10 Respecto a los plazos indicados en el segundo párrafo, tómese nota que, el artículo
11 81 incisos g), i) del Código de Trabajo establecen: “Son causas justas que facultan
12 a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo: *g. Cuando el trabajador deje*
13 *de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días*
14 *consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes- calendario.*
15 *i. Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra*
16 *en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72”. Por lo que,*
17 *debe ajustarse la redacción del artículo a lo indicado en la norma citada, por cuanto*
18 *de conformidad con el artículo 692 del Código de Trabajo “Queda absolutamente*
19 *prohibido dispensar o excepcionar leyes o reglamentos vigentes, debidamente*
20 *promulgados, por medio de los mecanismos de solución”. **16. Artículo 19:** A qué se*
21 *refieren con “salvo excepciones de ley”. **17. Artículo 23:** La redacción del artículo*
22 *debe ajustarse en los términos indicados en el artículo 137 siguientes y*
23 *concordantes del Código Municipal, por cuanto de conformidad con el artículo 692*
24 *del Código de Trabajo “Queda absolutamente prohibido dispensar o excepcionar*
25 *leyes o reglamentos vigentes, debidamente promulgados, por medio de los*
26 *mecanismos de solución”. **18. Artículo 24:** Tomen nota de la observación realizada*
27 *al artículo 23 del instrumento convencional, respecto al procedimiento que debe*
28 *seguirse para los nombramientos. **19. Artículo 26:** El artículo 120 del Código*
29 *Municipal no corresponde al tema aquí tratado, es el artículo 129, dado que la*
30 *numeración se corrió, de igual debe ajustarse la redacción del artículo en los*
31 *términos indicados en el artículo 129 del Código Municipal, por cuanto de*
32 *conformidad con el artículo 692 del Código de Trabajo “Queda absolutamente*
33 *prohibido dispensar o excepcionar leyes o reglamentos vigentes, debidamente*
34 *promulgados, por medio de los mecanismos de solución”. **20. Artículo 27:** En el*
35 *segundo párrafo respecto al despido sin responsabilidad patronal de dirigentes*

1 sindicales tómesese nota que, si bien es cierto las personas que ejercen la
2 representación sindical gozan de un fuero de protección, esto no es sinónimo de
3 inamovilidad laboral, toda vez que, de incurrir en una de las causales de despido sin
4 responsabilidad laboral, pueden ser sujetas a un debido proceso y un eventual
5 despido, en el tanto se demuestre que la sanción no se funda en ejercicio de la
6 actividad sindical como tal; por lo que en los casos de sanciones disciplinarias que
7 corresponden a un despido sin responsabilidad patronal, se hace la observación
8 que una vez que la Administración realice 1) Que exista una causal objetiva; 2) Que
9 no sea por motivos de discriminación; y 3) Que la Administración haya agotado el
10 procedimiento interno; lo anterior con el fin de determinar si se siguió el debido
11 proceso. Una vez realizado el análisis, la Dirección Nacional de Inspección, emitirá
12 una resolución en la que se aprueba o rechaza la gestión de despido. el
13 procedimiento disciplinario y emita el acto final y este se encuentre en firme, se debe
14 remitir el expediente administrativo certificado ante la Dirección Nacional de
15 Inspección, a efectos de que estos verifiquen: **21. Artículo 28:** Al indicar que las
16 desafiliaciones al sindicato deberán ser tramitadas en las oficinas centrales de la
17 ANEP, tómesese en cuenta que las seccionales son parte de la misma organización
18 sindical, en este sentido se puede ver la resolución N° 21279-2021 de la Sala
19 Constitucional, que establece: *“Desde este panorama, la Sala estima lesionados los
20 derechos fundamentales del tutelado, pues aun cuando la Junta Directiva de la
21 Seccional de ANEP de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia le indicó al
22 amparado que debía plantear su gestión directamente ante la Junta Directiva
23 Nacional de la ANEP o ante el secretario general, lo procedente era que trasladara
24 la gestión del amparado ante esas oficinas, máxime que se trata de la misma
25 organización sindical, lo anterior, a fin de que lo requerido por el tutelado fuera
26 debidamente atendido. En este sentido, incluso nótese que el secretario general de
27 ANEP expresó en su informe: “A su vez es importante tener presente que el señor
28 Cristian Arias Santamaria en el cargo de dirigente sindical no ostenta un cargo
29 público, ni tiene relación de poder frente al recurrente, siendo un dirigente sindical,
30 que ha sido nombrado en un órgano de base de la organización sindical, órgano de
31 base que no tiene personería jurídica individual, sino que es un enlace entre ANEP
32 central y los trabajadores del centro de trabajo, sin tener ninguna relación jerárquica
33 con sus compañeros de trabajo, por lo contrario su finalidad es la defensa de sus
34 intereses, en coordinación con las oficinas centrales del sindicato, sin tener
35 capacidad de tomar decisiones como sindicato, de manera independiente”.* Lo

1 anterior por cuanto se podría valorar que las desafiliaciones sean recibidas por la
2 seccional de la ANEP a fin de no hacer incurrir a las personas trabajadoras en
3 gastos por trasladarse hasta las oficinas centrales de la ANEP. Respecto a las
4 desafiliaciones al sindicato tómesese en cuenta lo indicado en el pronunciamiento
5 DAJ-AER-OFP-55-2018. **24. Artículo 31:** Tómesese nota que durante las licencias sin
6 goce de salario las personas trabajadoras seguirán acumulando antigüedad, más
7 no vacaciones y aguinaldo, por lo que, se debe hacer dicha aclaración en la
8 redacción del artículo. **25. Artículo 32: Inciso a)** Se debe ajustar la redacción en
9 los términos del artículo 59 del Código Municipal, en cuanto al plazo otorgado.
10 **Inciso b),** Se debe ajustar la redacción en los términos del artículo 17 del
11 Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios
12 del Seguro de Salud, en cuanto a los plazos de licencia de maternidad, ya que varía
13 según el caso dado que se pueden dar diferentes circunstancias. **Inciso c),** se debe
14 ajustar en los términos del artículo 97 del Código de Trabajo, contemplando todas
15 las formas de distribución del tiempo de lactancia. Adicional a lo anterior, se debe
16 ajustar la redacción, por cuanto está limitando el tiempo de lactancia diario siempre
17 a 1 hora, sin embargo, en los casos de embarazo múltiple este tiempo se incrementa
18 por cada menor. Véase el pronunciamiento DAJ-AE-006-16 de la Dirección de
19 Asuntos Jurídicos, el cual se adjunta y el voto N° 06703 – 2013 de las diez horas
20 veinte minutos del diecisiete de mayo de dos mil trece, de la Sala Constitucional,
21 que señala: *“Bajo esa inteligencia, es claro que la interpretación que debe hacerse*
22 *del artículo 97 del Código de Trabajo consiste en que el lapso de una hora está*
23 *referido a aquellos casos en que el parto haya sido de un solo menor de edad. En*
24 *efecto, tal disposición es precisa en señalar que el tiempo reconocido es “(...) de*
25 *media hora dos veces al día durante sus labores, con el objeto de amamantar a su*
26 *hijo” (lo destacado no corresponde al original). Ergo, en el supuesto de que se tenga*
27 *más de un hijo, deberá multiplicarse esa hora diaria por cada recién nacido por*
28 *amamantar. Ciertamente, no se refiere expresamente al caso de los partos*
29 *múltiples; sin embargo, si se efectúa una interpretación finalista de la norma*
30 *(búsqueda de la finalidad verdadera de las leyes), concretamente del permiso de*
31 *lactancia, es evidente que la respuesta a la cuestión debe ser positiva a la*
32 *pretensión de la amparada. Una interpretación en esta línea es conforme al espíritu*
33 *y finalidad de la disposición, habida cuenta que la lactancia es protegida como*
34 *derecho esencial de la persona menor de edad, cuyo disfrute es individual para cada*
35 *recién nacido, esto es no debe verse limitado compartiéndolo con varios menores*

1 *en caso de un parto múltiple. En efecto, el titular del derecho a la lactancia no solo*
2 *es la madre sino también la persona menor de edad, lo que implica que cada recién*
3 *nacido tiene derecho a una hora completa de lactancia, de modo que en los casos*
4 *donde se da más de uno, dicha hora no se debe compartir sino multiplicar de manera*
5 *proporcional al número de recién nacidos”. De igual manera en los casos de jornada*
6 *disminuida el tiempo a disfrutar por concepto de lactancia es menor a 1 hora y en*
7 *jornadas acumulativas es mayor a 1 hora, es decir, va a ser proporcional a la*
8 *jornada, por lo que, se deben contemplar todas estas posibilidades dentro de la*
9 *redacción del artículo. Sobre este tema el pronunciamiento DAJ-AE-111-2016.*
10 *Respecto al certificado de lactancia este puede ser extendido por un médico*
11 *privado, no necesariamente debe ser de la CCSS, por lo que se debe modificar la*
12 *redacción del artículo. En este sentido se puede ver el pronunciamiento DAJ-AER-*
13 *OFP-765-2021 que señala: “(...) el patrono está en la obligación de recibir y avalar*
14 *el certificado del médico de un Profesional en Medicina de la CCSS o médico*
15 *privado, en el que se indica que la madre se encuentra en capacidad de amamantar*
16 *a su hijo, por el tiempo que así lo disponga dicho médico”. **Inciso f), Punto 1,** debe*
17 *ajustarse en los términos del artículo 95 del Código de Trabajo. **27. Artículo 33:***
18 *Algunos casos mencionados en este artículo ya se encuentran regulados en*
19 *normas, como en la Ley N° 7756 denominada “Beneficios para los responsables de*
20 *pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas”; que*
21 *establece algunas licencias para pacientes en fase terminal y menores de edad*
22 *gravemente enfermos, por lo que este tema ya está regulado en una Ley. Adicional*
23 *a lo anterior, la Ley Marco de Empleo Público en los artículos 39 y 40 establece*
24 *permisos no remunerados para reducir la jornada laboral cuando se requiera cuidar*
25 *a un familiar con una enfermedad o discapacidad. Sobre la vigencia de la Ley Marco*
26 *de Empleo Público véase la observación general número 2. **28. Artículo 34: Incisos***
27 ***e) y f),** Se debe ajustar la redacción, indicando que, siempre que no se afecte el*
28 *servicio que brinda la institución. **29. Aspectos de sanidad, seguridad e higiene:***
29 *Para todo el capítulo que comprende los artículos 35 al 46, tómesese nota que, lo*
30 *relacionado con Salud Ocupacional debe ser aprobado por el Consejo de Salud*
31 *Ocupacional en los términos expresamente señalados en el artículo 288 del Código*
32 *de Trabajo y el Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS. **30. Artículo 38:** En el último*
33 *párrafo específicamente la frase “será descontado de la liquidación”, se debe ajustar*
34 *la redacción por cuanto de la liquidación no se puede aplicar ningún rebajo, si el*
35 *patrono debe hacer algún cobro al ex trabajador deberá ir a la vía judicial. Sobre*

1 este tema véase el pronunciamiento DAJ-AER-OFP-70-2021 que señala: “De
2 acuerdo con todo lo expuesto respecto al caso en particular concluimos, que resulta
3 improcedente e ilegal el rebajo del pago de prestaciones laborales (sean estas:
4 vacaciones, aguinaldo, preaviso y auxilio de cesantía), para compensar el daño
5 sufrido del vehículo que tenía a cargo usted , ahora en la condición de ex trabajador,
6 ya que, de conformidad con el artículo 30 del Código de Trabajo y la jurisprudencia
7 citada supra, las prestaciones laborales son incompensables. Ahora bien, la única
8 forma que tiene el patrono para atribuirle responsabilidad o para cobrarle los daños
9 del automóvil, es recurrir a la vía judicial en la vía civil y una vez comprobado
10 mediante un debido proceso (con todas las garantías de Ley) que fue usted como
11 ex trabajador quien cometió el daño y fue declarado responsable de la colisión, para
12 así el patrono proceder al cobro en esa vía, de lo contrario no podría
13 responsabilizarlo y mucho menos rebajarle por ello el pago de prestaciones
14 laborales”. En el mismo último párrafo, específicamente la frase “El uso inadecuado
15 o no uso del uniforme y equipo de protección personal, será causal de sanciones y
16 será tomado en cuenta en la evaluación anual de servicio”; favor indicar de qué tipo
17 de sanciones disciplinarias se podrían aplicar, si estas se van a incluir dentro del
18 instrumento convencional o si ya cuentan con un reglamento interno debidamente
19 aprobado. En caso de contar con un reglamento interno debidamente aprobado que
20 incluya el sistema sancionatorio, deben hacer referencia al mismo en el artículo.

21 **31. Artículo 39:** Favor indicar de qué tipo de sanciones disciplinarias se podrían
22 aplicar, si estas se van a incluir dentro del instrumento convencional o si ya cuentan
23 con un reglamento interno debidamente aprobado. En caso de contar con un
24 reglamento interno debidamente aprobado que incluya el sistema sancionatorio,
25 deben hacer referencia al mismo en el artículo. **32. Artículo 40:** Tómese en cuenta
26 que, las sumas otorgadas deben ser siempre dentro de los principios de
27 razonabilidad y proporcionalidad de conformidad con el presupuesto de la
28 Municipalidad y que no se afecte el servicio público. En este sentido el voto N°
29 09226-2019 diecisiete horas y veinte minutos de veintidós de mayo de dos mil
30 diecinueve de la Sala Constitucional que señala: “(...) la Administración debe velar
31 porque con ello no se afecte el servicio público que la Refinadora presta, así como
32 que se cumplan las disposiciones contenidas en el propio artículo 48 de la
33 Convención, en esta sentencia y, en general, en las normas que regulan el legítimo
34 funcionamiento de la Hacienda Pública”. **33. Artículo 45:** En el primer párrafo
35 específicamente la frase “Para que los trabajadores en propiedad puedan

1 *desempeñar (...)*”; favor aclarar a qué se refieren, ¿Significa que los trabajadores
2 interinos, ocasionales o contratados por servicios especiales no tendrán derecho a
3 dichos implementos?, de ser así podría verse como discriminatorio. En igual sentido
4 el artículo 69 inciso d), establece que es obligación de las personas empleadoras:
5 *“d. “Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales
6 necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena
7 calidad y reponerles tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono
8 haya consentido en que aquéllos no usen herramienta propia” 34. Artículo 48:* La
9 Procuraduría General de la República, ha señalado que las asesorías jurídicas de
10 las Instituciones no están habilitadas legalmente para representar en sede
11 jurisdiccional a sus funcionarios por actuaciones propias del ejercicio de sus
12 funciones. En este sentido se puede ver los dictámenes C-2122016, C-115-2018,
13 C-266-2015, entre otros. Lo anterior es permitido únicamente en el tanto exista una
14 norma dentro del ordenamiento jurídico que lo autorice, específicamente la PGR en
15 el dictamen C-155-2022 establece: *“El primero de los requisitos para admitir la
16 procedencia de que las Direcciones Jurídicas del sector público brinden defensa
17 técnica a los trabajadores de la institución a la que pertenecen (requisito al que se
18 ha hecho alusión de manera reiterada en los pronunciamientos mencionados en el
19 párrafo anterior) consiste en que haya una norma dentro del ordenamiento jurídico,
20 aplicable a la institución respectiva, que admita esa posibilidad. En ese sentido,
21 hemos indicado lo siguiente “...en virtud del principio de legalidad al que se
22 encuentra sometida la Administración Pública, no resulta procedente que los
23 abogados de una institución o empresa pública, como parte del ejercicio de sus
24 funciones, defiendan a los funcionarios de esa institución en causas penales, si no
25 existe una norma jurídica que los habilite para tales efectos. (...) del análisis de la
26 normativa aplicable no se desprende la existencia de ninguna norma jurídica que
27 habilite a los abogados de esa Empresa para que defiendan en sede penal a sus
28 funcionarios en ninguna circunstancia, por lo que, de conformidad con el principio
29 de legalidad, dicha posibilidad se encontraría vedada, aunque se trate de denuncias
30 penales interpuestas contra los servidores por actuaciones realizadas en el ejercicio
31 de sus funciones.” (C-417-2008) “...la posibilidad de que los abogados de planta
32 –en este caso, los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos– tengan entre
33 sus funciones ordinarias asumir la representación judicial o extrajudicial de algún
34 empleado del CNP que se vea enfrentado a una acción legal de este tipo, debe estar
35 sujeta a que el ordenamiento así lo disponga, en respeto del Principio de Legalidad.”*

1 (C-135-2009)” **38. Artículo 49:** Se debe ajustar la redacción, indicando que, siempre
2 que no se afecte el servicio que brinda la institución. **39. Artículo 50: Inciso a),** En
3 relación al subsidio complementario en casos de incapacidades, tómesese en cuenta
4 lo que ha dicho la PGR en esta materia en el dictamen C090-2015: *“No obstante,*
5 *en el tanto esta regulación complementaria supone la erogación de recursos*
6 *públicos (dictamen C-275-2004 de 29 de setiembre de 2004), con base en una*
7 *norma jurídica previa (arts. 5 y 107 de la Ley de Administración Financiera de la*
8 *República y Presupuestos Públicos), toda decisión que se adopta al respecto*
9 *deberá sustentarse en criterios de eficacia, eficiencia, razonabilidad y*
10 *proporcionalidad, sin obviar la necesaria cobertura o disponibilidad*
11 *presupuestaria suficiente al efecto. Interesa mencionar que la solución jurídica*
12 *sería distinta en caso de querer darle a aquel subsidio complementario una*
13 *naturaleza salarial que “per se” no tiene, pues según hemos inferido de la regulación*
14 *normativa imperante en nuestro medio: artículo 95 del Código de Trabajo –licencia*
15 *de maternidad-, artículo 174 inciso c) del Estatuto de Servicio Civil, en caso de los*
16 *funcionarios docentes del MEP y artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder*
17 *Judicial -resolución N° 2006-01104 de las 09:45 hrs. del 30 de noviembre de 2006,*
18 *Sala Segunda-, esto sólo es posible mediante una norma de rango legal. Véase*
19 *además que la Sala Constitucional, a partir de la sentencia N° 2012-003267 de las*
20 *16:01 hrs. del 7 de marzo de 2012, determinó que las Administraciones Públicas*
21 *tienen limitaciones para otorgar ciertos beneficios salariales que no encuentran*
22 *apoyo en la normativa legal, en el sentido que al implicar una erogación o un gasto*
23 *público, el beneficio laboral debe estar establecido en una ley o al menos autorizado*
24 *mediante una ley, con los parámetros claramente establecidos por el legislador”.* En
25 el mismo sentido, si este pago constituye un beneficio laboral que implica una
26 erogación de gasto público, podría verse como un incentivo o compensación, por lo
27 que, podría ir en contra del artículo 55 de la Ley de Salarios de la Administración
28 Pública N° 2166 y de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, al
29 crear un incentivo o compensación a través de una convención colectiva, siendo
30 que solo puede ser creado por una ley. **Inciso b),** no se puede generalizar dado que
31 queda a criterio de un médico si la persona trabajadora puede continuar laborando
32 o le sugiere acogerse a la pensión. Se debe tener en cuenta que no se puede obligar
33 a una persona a jubilarse, esto eventualmente podría verse como discriminación.
34 En este sentido se puede ver la resolución N° 01146-1990 de las catorce horas
35 treinta minutos del veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa de la Sala

1 Constitucional, que establece: *“El trabajo es un derecho humano básico que debe*
2 *estimularse, y si bien no hay un derecho a que se le facilite por parte del Estado una*
3 *ocupación remunerada a todos, sí existe un deber estatal de mantener en el*
4 *ejercicio de tal derecho a quienes no incurran en las causales de despido justificado*
5 *que regulan la Constitución y la ley. Así deberá entenderse que es inconstitucional*
6 *utilizar la jubilación forzosa como instrumento de una política de empleo y que*
7 *cualquier introducción de jubilación forzosa en una ley, convenio o laudo, violará el*
8 *derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política. Lo anterior por cuanto la*
9 *jubilación ha sido considerada siempre como un derecho del trabajador que, al*
10 *alcanzar la edad prefijada, puede libremente cesar en el trabajo para pasar a percibir*
11 *la pensión, sin hacer de la jubilación una obligación para el trabajador”.* **40. Artículo**
12 **51:** Tomen en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo
13 Público, en el artículo 38, se impide que se negocie en los casos en que las
14 personas servidoras públicas, al tener cinco o más años de servicio público,
15 obtengan un derecho a vacaciones anuales superior a veinte días hábiles. Sobre la
16 vigencia de la Ley Marco ver la prevención general 2. **41. Artículo 52:** De
17 conformidad con el capítulo IV, artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas
18 Públicas, así como lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Salarios de la
19 Administración Pública, la indemnización por concepto de auxilio de cesantía, se
20 regulará según lo establecido en el Código de Trabajo y **no podrá superar los ocho**
21 **años**, por lo que, se debe ajustar la redacción indicando expresamente que se hará
22 en los términos del artículo 29 del Código de Trabajo y que se pagarán ocho años.
23 Además, deben indicar expresamente que también se cancelaran las vacaciones,
24 aguinaldo y el salario escolar, este último en caso de que proceda. **42. Artículo 53:**
25 Se debe indicar en el artículo los horarios y jornadas de trabajo, con el fin de verificar
26 si los mismos se ajustan a los límites establecidos en el Código de Trabajo. Ahora
27 bien, respecto a la reducción de jornada para las personas trabajadoras que realizan
28 limpieza en ríos, zanjas, alcantarillados o tragantes, la misma no es procedente, por
29 cuanto implica un cambio en la jornada y la jornada es un elemento esencial del
30 contrato que no puede ser modificado. **43. Artículo 54:** El artículo 690 del Código
31 de Trabajo regula las materias que pueden ser objeto de negociación colectiva, la
32 creación de nuevos puestos no se encuentra contemplado en dicha norma, y
33 pareciera que acá se están creando nuevas plazas, por lo que se debe aclarar, si
34 se pretender crear el puesto o si ya existe dentro del Manual Descriptivo de puestos
35 de la Municipalidad. Por otro lado, se debe indicar de que día a que día se realizarán

1 las labores, con el fin de verificar si se ajusta a los límites establecidos en el Código
2 de Trabajo. **44. Artículo 55:** Se sugiere ajustar la redacción tomando como
3 referencia los criterios establecidos en el artículo 404 del Código de Trabajo.
4 Respecto al principio de igualdad salarial se puede ver los pronunciamientos DAJ-
5 AER-OFP244-2017, DAJ-AER-OFP-1960-2021. **46. Artículo 59:** Se debe ajustar la
6 redacción del artículo, por cuanto el pago de anualidades se encuentra regulado
7 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su reglamento, así como en la
8 Ley de Salarios de la Administración Pública: a. Las anualidades se reconocerán
9 únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que
10 hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente
11 numérico, según la escala definida, **de conformidad con el capítulo VI artículo 48**
12 **de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas y el artículo 14 inciso a) del**
13 **Reglamento a la citada Ley.** b. El pago del incentivo por anualidad se reconocerá
14 en la primera quincena del mes de junio de cada año, **esto de conformidad con el**
15 **artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública y el artículo 14**
16 **inciso b) del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas.**
17 c. El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran
18 con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma
19 noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54%
20 (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera
21 inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que
22 corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido
23 en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia
24 con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las
25 nueve horas de 2 de julio de 2018. **Esto de conformidad con el artículo 14 inciso**
26 **c) del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas. 47.**
27 **Artículo 60:** De conformidad con el capítulo VII artículo 55 de la Ley de
28 Fortalecimiento de Finanzas Públicas "*La creación de incentivos o compensaciones,*
29 *o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley*", no indican las partes el
30 sustento jurídico para otorgar un monto nominal de 4% del salario base por concepto
31 de riesgo por peligrosidad laboral. Ver la prevención general N° 5. **48. Artículo 62:**
32 Favor aclarar si estos "*expertos en la materia*" son funcionarios de la Municipalidad,
33 de ser externos indicar quien asume el pago de los servicios de esos expertos.
34 Tomar en cuenta lo indicado en el artículo 129 del Código Municipal. **49. Acoso**
35 **Laboral:** En los casos del acoso laboral no hay un parámetro para decir como debe

1 ser regulado, no obstante, si hay una conducta irregular, el procedimiento debe
2 hacerse de conformidad con la normativa interna, la Ley General de la
3 Administración Pública y el Código Municipal, según corresponda. **50. Artículo 64**
4 **y 65:** Para la definición acoso laboral y manifestaciones se sugiere tomar en cuenta
5 lo indicado en el pronunciamiento DAJ-AE-136-2008 de la Dirección de Asuntos
6 Jurídicos. **51. Artículo 66 y 67:** Favor indicar de qué tipo de faltas se están
7 hablando, si estas se van a incluir dentro del instrumento convencional o si ya
8 cuentan con un reglamento interno debidamente aprobado. En caso de contar con
9 un reglamento interno debidamente aprobado que incluya las faltas y el sistema
10 sancionatorio, deben hacer referencia al mismo en el artículo. En el mismo sentido
11 de conformidad con lo señalado en la Ley 9635 si ya hay un procedimiento
12 establecido vía reglamento o ley, la convención no puede venir a modificarlo, solo
13 por el mismo instrumento que lo creo. En este sentido se puede ver el dictamen C-
14 1802015 de la PGR, que establece: *“En lo que concierne a la CCSS no existe norma*
15 *alguna, de rango legal, que la autorice para establecer su propio régimen retributivo,*
16 *por lo que no puede apartarse de las leyes que rigen esa materia en todo el sector*
17 *público, como es el caso de la Ley de Salarios de la Administración Pública, de la*
18 *Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, del Estatuto de Servicios*
19 *de Enfermería, etc., todas las cuales parten de un sistema de salario base más*
20 *pluses y no de uno de salario único.* **52. Artículo 68:** Favor aclarar si las personas
21 que van atender este tipo de situaciones son funcionarios de la Municipalidad, de
22 ser externos indicar quien asume el pago de los servicios de esos profesionales. **53.**
23 **Acoso Sexual:** Si ya cuentan con un Reglamento Interno que regule el
24 procedimiento para las denuncias de acoso sexual, se debe eliminar dicho apartado
25 de la convención colectiva y hacer referencia al Reglamento que ya está aprobado,
26 además de adjuntarlo a la convención como un anexo. Tómese nota que, de
27 conformidad con el artículo 692 del Código de Trabajo *“Queda absolutamente*
28 *prohibido dispensar o excepcionar leyes o reglamentos vigentes, debidamente*
29 *promulgados, por medio de los mecanismos de solución”*, por lo que, lo aquí
30 regulado debe ajustarse tanto a la Ley N° 7476 y sus reformas como al reglamento
31 interno de trabajo debidamente aprobado. En el mismo sentido de conformidad con
32 lo señalado en la Ley 9635 si ya hay un procedimiento establecido vía reglamento
33 o ley, la convención no puede venir a modificarlo, solo por el mismo instrumento que
34 lo creo. En este sentido se puede ver el dictamen C-1802015 de la PGR, que
35 establece: *“En lo que concierne a la CCSS no existe norma alguna, de rango legal,*

1 *que la autorice para establecer su propio régimen retributivo, por lo que no puede*
2 *apartarse de las leyes que rigen esa materia en todo el sector público, como es el*
3 *caso de la Ley de Salarios de la Administración Pública, de la Ley de Incentivos a*
4 *los Profesionales en Ciencias Médicas, del Estatuto de Servicios de Enfermería,*
5 *etc., todas las cuales parten de un sistema de salario base más pluses y no de uno*
6 *de salario único. Así, implementar por una decisión administrativa el sistema de*
7 *salario único sin una norma de rango legal que lo respalde, podría generar*
8 *contingencias a futuro, en caso de que se presenten reclamos relacionados, por*
9 *ejemplo, con el pago de anualidades, o con el pago de los rubros contemplados en*
10 *la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, o en el Estatuto de*
11 *Servicios de Enfermería, etc”.* **56. Artículo 69:** Se debe ajustar la definición en los
12 términos indicados en el artículo 3 de la Ley N° 7476 y sus reformas. **57. Artículo**
13 **71 y 72:** Respecto a la aplicación de medidas cautelares, debe ajustarse la
14 redacción en los términos indicados en el artículo 24 de la Ley N° 7476 y sus
15 reformas. **58. Artículo 75:** Respecto a la aplicación de medidas disciplinarias, se
16 debe ajustar la redacción en los términos indicados en el artículo 34 de la Ley N°
17 7476 y sus reformas. **59. Artículo 76 y 77:** Favor indicar de qué tipo de sanciones
18 disciplinarias se podrían aplicar, si estas se van a incluir dentro del instrumento
19 convencional o si ya cuentan con un reglamento interno debidamente aprobado. En
20 caso de contar con un reglamento interno debidamente aprobado que incluya el
21 sistema sancionatorio, deben hacer referencia al mismo en el artículo. **60. Artículo**
22 **79:** Se debe ajustar la redacción ya que es muy general, además indicar
23 expresamente a qué norma del Código de Trabajo están haciendo referencia. **61.**
24 **Artículo 80:** Al hablar de derechos adquiridos, tómese nota que el efecto que
25 genera el planteamiento de la denuncia de la convención en caso de que existiera
26 una convención colectiva anterior, es la pérdida de vigencia de la misma. Sobre este
27 tema la DAJ ha señalado en el pronunciamiento DAJ-AER-OFP-394-2021: “Según
28 *esta jurisprudencia, ya no se puede hablar de derechos originados en las*
29 *convenciones colectivas que se hayan incorporados a los contratos de trabajo,*
30 *porque al originarse en una convención colectiva cuya vigencia es temporal, podría*
31 *existir la posibilidad de eliminar dichos derechos o bien disminuirlos, dejando de*
32 *lado aquella posición tradicional de perpetuidad de los derechos negociados en una*
33 *convención colectiva. No obstante, de lo desarrollado por la Sala Segunda se*
34 *entiende que si bien una modificación no puede afectar los derechos adquiridos,*
35 *pues estos son protegidos por el ordenamiento jurídico por razones de equidad y de*

1 *certeza jurídica; nadie tiene derecho a que las normas o reglas nunca cambien,*
2 *pues estas pueden ser modificadas o incluso suprimidas por una norma posterior;*
3 *lo que significa es que en adelante, la norma modificada o suprimida dejará de surtir*
4 *efectos, pero sin afectar los efectos producidos antes de la modificación o supresión.*
5 *(...) por ejemplo, si los trabajadores de INFOCOOP adquirieron el derecho de 30*
6 *días hábiles de vacaciones luego de laborar 9 años y 50 semanas de manera*
7 *continua y esa norma es modificada o eliminada, quiere decir que, a partir del*
8 *momento de la modificación o extinción de la cláusula el trabajador no podrá*
9 *disfrutar en adelante esos 30 días hábiles de vacaciones y deberá de limitarse al*
10 *derecho de vacaciones que regula el Código de Trabajo, pero todo el disfrute de*
11 *días de vacaciones y su respectivo pago que el trabajador haya recibido en los años*
12 *anteriores mientras estuvo vigente la convención colectiva , forman parte de su*
13 *patrimonio, fueron pagados conforme a la convención colectiva, fueron derechos de*
14 *buena fe, y por lo tanto no pueden ser cobrados ni podrán rebajarse del salario del*
15 *trabajador. Lo que la modificación o supresión ocasiona es que, en adelante el*
16 *trabajador no continuará disfrutando de 30 días hábiles de vacaciones producto de*
17 *su antigüedad de laborar en INFOCOOP.” De lo citado se colige que el derecho*
18 *adquirido lo constituye lo que el trabajador recibió y entró a su patrimonio por medio*
19 *de una convención colectiva, pero a futuro ese beneficio puede ser revisado a la*
20 *baja o al alza, e incluso la promulgación de una ley de la República puede venir a*
21 *modificar algún beneficio establecido en una convención colectiva, por lo que, **solo***
22 ***se tendrá como incorporados a los contratos individuales de trabajo***
23 ***existentes, si estos se ajustan a la ley. 62. Artículo 81:** Tómese en cuenta que*
24 *de conformidad con el Transitorio XXXVI de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas*
25 *Públicas, se establece la obligación de los jefes de denunciar las convenciones*
26 *colectivas: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los jefes de las*
27 *entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas*
28 *a su vencimiento”. En el mismo sentido la Ley Marco de Empleo Público, en el*
29 *transitorio XV, establece la obligación legal de los jefes de las entidades públicas*
30 *de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento. Sobre la vigencia de la*
31 *Ley Marco de Empleo Público véase la observación general número 2. Respecto al*
32 *segundo párrafo específicamente la frase “renegociar total o parcialmente” Debe*
33 *ajustarse la redacción al término “denuncia” y no “renegociación”. En el mismo*
34 *segundo párrafo específicamente la frase “se entenderá prorrogada*
35 *automáticamente la anterior”, tómesese nota que la convención no se proroga por la*

1 cláusula de extensión, los efectos se mantienen vigentes únicamente mientras se
2 negocie, no se puede hablar de denuncia y prórroga a la vez. **63. Sobre la**
3 **regulación del fumado:** De conformidad con el artículo 8 del Reglamento a la Ley
4 General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud que establece: “*Las*
5 *personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradoras y jefes*
6 *institucionales, de los lugares públicos y privados cien por ciento (100%) libres de*
7 *la exposición al humo de tabaco y sus derivados, deberán de llevar a cabo las*
8 *acciones conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual las*
9 *instituciones públicas y las empresas privadas que cuenten con reglamentos*
10 *autónomos de servicio, convenciones colectivas, reglamentos internos de trabajo, o*
11 *cualquier otro instrumento normativo pertinente, deberán incorporar la prohibición*
12 *de fumar en su lugar de trabajo, así como la sanción disciplinaria correspondiente”;*

13 se debe incluir la normativa completa sobre este tema o adjuntar la normativa
14 interna en caso de que ya exista.”

15

16 **ACUERDO 6º**

17 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
18 Especial integrada para atender el Proceso de Convención Colectiva, para su
19 análisis conforme corresponda.

20

21 **7- Oficio AL-CPAS-1251-2022 fechado 10 de octubre, enviado por la señora**
22 **Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea**
23 **Legislativa.**

24 Les manifiesta lo siguiente “...La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en
25 virtud de la moción aprobada en sesión 36, ha dispuesto consultarles su criterio
26 sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley Expediente N° 20.873, “LEY PARA
27 PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y
28 PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO
29 LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, el cual me permito copiar de
30 forma adjunta.”

31 **Se toma nota.**

32

33 **8- Oficio AL-CPOECO-0355-2022 fechado 10 de octubre, enviado por la señora**
34 **Nancy Vílchez Obando, Jefa del Área de Comisiones Legislativas V, Asamblea**
35 **Legislativa.**

1 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos
2 Económicos, en virtud de la moción aprobada en sesión 26, ha dispuesto
3 consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23.204 "LEY PARA
4 EL COBRO DE TRIBUTOS EN MONEDA NACIONAL (COLONES)", el cual se
5 adjunta."

6 7 **ACUERDO 8°**

8 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
9 Municipal de Hacendarios, para su análisis y posterior dictamen.

10
11 **9- Oficio N° 573-ALJI-2022 fechado 11 de octubre, enviado por la señorita
12 Lissette Fernández Quirós, Alcaldesa Municipal.**

13 Les manifiesta lo siguiente "...En referencia al acuerdo 2° del Artículo V de la sesión
14 ordinaria N°121 del Concejo Municipal de Jiménez, le informo que designado a Sara
15 Acuña Mazza como enlace municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven."

16 **Se toma nota.**

17
18 **10- Oficio AL-CPAS-1251-2022 fechado 10 de octubre, enviado por la señora
19 Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea
20 Legislativa.**

21 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en
22 virtud de la moción aprobada en sesión 36, ha dispuesto consultarles su criterio
23 sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley Expediente N° 20.873, "LEY PARA
24 PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y
25 PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO
26 LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO", el cual me permito copiar de
27 forma adjunta."

28 29 **ACUERDO 10°**

30 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
31 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.

32
33 **11- Oficio AL-CPETUR-0132-2022 fechado 11 de octubre, enviado por la señora
34 Nancy Vílchez Obando, Jefa del Área de Comisiones Legislativas V, Asamblea
35 Legislativa.**

1 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente Especial de Turismo, en
2 virtud de la moción aprobada en sesión 11, ha dispuesto consultarles su criterio
3 sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23176 "DECLARATORIA DE INTERÉS
4 PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS CANTONES DE
5 TURRIALBA, JIMÉNEZ, PARAÍSO, CARTAGO, ALVARADO, EL GUARCO, LA
6 UNIÓN Y OREAMUNO", el cual se adjunta."

7

8

ACUERDO 11°

9 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
10 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.

11

12 **12- Copia de oficio N° 574-ALJI-2022 fechado 11 de octubre, enviado por la**
13 **señorita Lissette Fernández Quirós, Alcaldesa Municipal, al Departamento**
14 **Financiero de DINADECO.**

15 Les manifiesta lo siguiente "...Por medio de la presente se adjuntan los requisitos
16 para el giro de recursos del impuesto al cemento de la Municipalidad de Jiménez:

17 1. Copia del estado de cuenta de Caja Única.

18 2. Certificación de la cuenta de Caja única emitida por la Tesorería Nacional.

19 3. Personería Jurídica.

20 4. Cédula jurídica.

21 5. Copia de la aprobación de la Contraloría General de la República de los recursos
22 asignados por la Ley 9829.

23 6. Copia del detalle de origen y aplicaciones de recursos específicos."

24 **Se toma nota.**

25

26 **13- Correo electrónico recibido el 12 de octubre, enviado por el señor Trentino**
27 **Mazza Corrales, Contador Municipal.**

28 Les brinda Informe de labores de Teletrabajo, del 03 a 07 de octubre del año en
29 curso, como se detalla:

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Informe de labores de Teletrabajo: **Del 03 al 07 de octubre 2022**

Trentino Mazza Corrales

Contador Municipal

Día	Fecha	Detalle Actividad
		Revisión correo institucional (Recibo y envío de correos)
		Registros contables y presupuestarios
		Revisión conciliaciones bancarias
		Revisión correo institucional (Recibo y envío de correos)
		Elaboración de constancias de salario

Registros contables y presupuestarios

Revisión conciliaciones bancarias

Miércoles 05/10/2022

Oficina Municipalidad

Jueves 06/10/2022

Oficina Municipalidad

Viernes 07/10/2022

Oficina Municipalidad

1 **Se toma nota.**

2

3 **14- Oficio AL-CPOECO-0394-2022** fechado 11 de octubre, enviado por la
4 **señora Nancy Vilchez Obando, Jefa del Área de Comisiones Legislativas V,**
5 **Asamblea Legislativa.**

6 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente de Asuntos Económicos,
7 en virtud de la moción aprobada en sesión 26, ha dispuesto consultarles su criterio
8 sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23.306 "CREACIÓN DEL PROGRAMA
9 REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON CÁNCER Y
10 SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA", el cual se adjunta."

11

12

ACUERDO 14°

13 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
14 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.

15

16 **15- Oficio AL-CPEMUN-0270** fechado 13 de octubre, enviado por la señora
17 **Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área de Comisiones Legislativas III,**
18 **Asamblea Legislativa.**

19 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente Especial de Asuntos
20 Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud de la moción aprobada en
21 sesión 15, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente
22 N° 23.294 "LEY PARA HABILITAR LAS SESIONES MUNICIPALES VIRTUALES",
23 el cual se adjunta."

24

25

ACUERDO 15°

26 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
27 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.

28

29 **16- Oficio AL-CE23144-1182-2022** fechado 13 de octubre, enviado por la
30 **señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II,**
31 **Asamblea Legislativa.**

32 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Especial de Infraestructura, en virtud de
33 la moción aprobada en sesión 06, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el

1 proyecto de Ley Expediente N° 23.212 “REFORMA A LA LEY DE
2 CONSTRUCCIONES, N° 833, DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS
3 REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN
4 URBANÍSTICA”, el cual se adjunta.”

5

6

ACUERDO 16°

7 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
8 Municipal de Obras Públicas, para su análisis y posterior dictamen.

9

10 **17- Oficio AI-130-2022 fechado 13 de octubre, enviado por la señora Sandra**
11 **Mora Muñoz, Auditora Interna.**

12 Les manifiesta lo siguiente “...Dando seguimiento a lo solicitado en el SC-1349-
13 2022 donde se indica: *“Este Concejo acuerda por Unanimidad; solicitarle a la señora*
14 *Sandra Mora Muñoz, Auditora Interna, nos haga llegar una copia del informe con*
15 *respecto al trabajo solicitado por la Contraloría General de la Republica denominado*
16 *(INSTRUMENTO: APLICACIÓN DE PRACTICAS DE SEGURIDAD DE LA*
17 *INFORMACION EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS), este trabajo tenía que ser*
18 *elaborado por la administración con el acompañamiento de la señora auditora y el*
19 *mismo entregarlo el 24 de agosto del presente año, dichosamente el señor VICE*
20 *ALCALDE nos indica que el trabajo fue entregado el 23 de agosto. Según lo solicitó*
21 *la Contraloría la auditora tenía que corroborar el trabajo y pasarlo el 1ero de*
22 *setiembre. Para nosotros como concejo municipal es muy importante conocer cuál*
23 *fue su participación en la verificación del trabajo y del informe enviado a la*
24 *CONTRALORIA.” La Contraloría General de la República no ha dado cierre al*
25 *estudio sobre el cual ustedes están solicitando información. Por lo que esta auditoria*
26 *se encuentra pendiente ante cualquier otra nueva solicitud por parte de la*
27 *Contraloría. La auditoría realizo una advertencia la cual no se ha enviado al Concejo*
28 *Municipal, en espera de las indicaciones de los funcionarios de la Contraloría*
29 *encargados del estudio. Según conversación con funcionaria encargada del estudio*
30 *en la contraloría, la señora Wendy Morales Chan, indico que ya puedo enviar el*
31 *oficio sobre advertencia al Concejo Municipal. Se adjuntan los documentos*
32 *enviados a la Contraloría, en tiempo y forma como fueron solicitados. Los*
33 *documentos fueron los siguientes: □ Anexo 1 MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ □*
34 *Instrumento aplicación de prácticas de seguridad de la información en las*
35 *Instituciones Públicas. □ Informe Ejecutivo de Resultados.”*

1 **Se toma nota.**

2

3 **18- Oficio AL-CPAJUR-01748-2022** fechado 13 de octubre, enviado por la
4 **señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa del Área de Comisiones Legislativas**
5 **VII, Asamblea Legislativa.**

6 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en
7 virtud del informe del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto realizar
8 consulta obligatoria a su representada sobre el Texto Base del proyecto de ley,
9 **"LEY PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA"**,
10 Expediente N° 23.098, el cual se adjunta."

11

12

ACUERDO 18°

13 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
14 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.

15

16 **19- Oficio AL-CPJN-0115-2022** fechado 13 de octubre, enviado por la señora
17 **Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea**
18 **Legislativa.**

19 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente Especial de Juventud, en
20 virtud de la moción aprobada en sesión 6, ha dispuesto consultarles su criterio sobre
21 el proyecto de Ley Expediente N° 23.288, "DECLARACIÓN DE LAS BANDAS DE
22 CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ,
23 PUNTARENAS, LIMÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE BANDAS Y LAS BANDAS
24 MUNICIPALES COMO INSTITUCIONES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA
25 CULTURA COSTARRICENSE", el cual se adjunta."

26

27

ACUERDO 19°

28 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
29 Municipal de Asuntos Culturales, para su análisis y posterior dictamen.

30

31 **20- Oficio AL-CPJN-0122-2022** fechado 13 de octubre, enviado por la señora
32 **Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea**
33 **Legislativa.**

34 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente Especial de Juventud, en
35 virtud de la moción aprobada en sesión 6, ha dispuesto consultarles su criterio sobre

1 el proyecto de Ley Expediente N° 23.309, “LEY PARA GARANTIZAR LA
2 INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA”, el
3 cual se adjunta.”

4
5

ACUERDO 20°

6 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
7 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.

8

9 **21- Oficio AI-131-2022 fechado 14 de octubre, enviado por la señora Sandra**
10 **Mora Muñoz, Auditora Interna.**

11 Les manifiesta lo siguiente “...Se les informa sobre el teletrabajo de la auditoria del
12 10 al 13 de octubre 2022. Se procede a presentar el informe de teletrabajo según:
13 oficio N° SC-391-2020, transcripción del acuerdo 10° del artículo V, de la Sesión
14 Ordinaria N°33, celebrada el día lunes 14 de diciembre del año 2020

15 **Nombre del Funcionario: Sandra Mora Muñoz**

16 **Dependencia: Auditoria Interna**

17 **Superior Jerarca: Concejo Municipal**

18 **Fecha del informe: 14 de octubre 2022**

Fecha del día laborado	Actividad realizada	Objetivo de la actividad	Evidencia o indicador de cumplimiento de la actividad y del interés para el Municipio
10/10/2022 lunes	Revisar correo	Recibir y enviar correspondencia	Cumplir con las actividades propias de la auditoria
10/10/2022 lunes	Revisar Gaceta Diario oficial de Costa Rica	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoria
10/10/2022 lunes	Revisión de la página de la CGR	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoria
10/10/2022 lunes	Ejecución	Informe Control	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoria para el año 2022
10/10/2022 lunes	Ejecución	Informe Ley 9848	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoria para el año 2022
11/10/2022 Martes	Revisar correo	Recibir y enviar correspondencia	Cumplir con las actividades propias de la auditoria
11/10/2022 Martes	Revisar Gaceta Diario oficial de Costa Rica	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoria
11/10/2022 Martes	Revisión de la página de la CGR	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoria
11/10/2022 Martes	Ejecución	Informe Control	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoria para el año 2022
11/10/2022 Martes	Ejecución	Informe Ley 9848	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoria para el año 2022

12/10/2022 Miércoles	Revisar correo	Recibir y enviar correspondencia	Cumplir con las actividades propias de la auditoría
12/10/2022 Miércoles	Revisar la Gaceta Diario oficial de Costa Rica	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoría
12/10/2022 Miércoles	Revisión de la página de la CGR	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoría
12/10/2022 Miércoles	Ejecución	Informe Ley 9848	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoría para el año 2022
12/10/2022 Miércoles	Ejecución	Informe Control	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoría para el año 2022
13/10/2022 jueves	Revisar correo	Recibir y enviar correspondencia	Cumplir con las actividades propias de la auditoría
13/10/2022 jueves	Revisar la Gaceta Diario oficial de Costa Rica	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoría
13/10/2022 jueves	Revisión de la página de la CGR	Recopilar información	Cumplir con las actividades propias de la auditoría
13/10/2022 jueves	Cita Ebais La Suiza	Laboratorio	Se entrega comprobante a la Alcaldía
13/10/2022 jueves	Ejecución	Informe Ley 9848	Cumplir con el plan de trabajo de la Auditoría para el año 2022
13/10/2022 jueves	Planeación y ejecución	Informe Control	Cumplir con las actividades propias de la auditoría

1 **Se toma nota.**

2

3 **22- Advertencia AI-09-2022 fechada 13 de octubre, enviada por la señora**
4 **Sandra Mora Muñoz, Auditora Interna.**

5 Les manifiesta lo siguiente "... Con fundamento al Reglamento interno de
6 organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas
7 Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR,
8 el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y de conformidad con el
9 inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de
10 esta unidad, "advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles
11 consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su
12 conocimiento. En el ejercicio de esa competencia, señalamos lo siguiente: La
13 Contraloría General de la República se encuentra realizando un seguimiento de las
14 **Prácticas de Seguridad de la Información en las Instituciones Públicas**, en el
15 cual solicitó la colaboración de esta auditoría interna como componente del Sistema
16 de Control Interno de La Municipalidad de Jiménez y dada la labor que realiza en
17 términos del aseguramiento de la prevención de ataques contra los sistemas de
18 información costarricense. El trabajo realizado por esta auditoría será insumo para
19 la CGR en la determinación del panorama general en cuanto a la situación de la

1 institución sobre la aplicación de prácticas de seguridad de la información en las
2 instituciones públicas. Es importante para la Municipalidad de Jiménez contar un
3 Sistema de Gestión Seguridad de la Información (SGSI). La aplicación del
4 Instrumento “Aplicación de Prácticas de Seguridad de la Información en las
5 Instituciones Públicas” permitió identificar las acciones de la MUNICIPALIDAD DE
6 JIMÉNEZ, de cara a la ciberseguridad institucional, la estructura organizativa, las
7 relaciones y coordinación requerida para su funcionamiento. En resumen los
8 resultados de la aplicación del instrumento se consignan a continuación: **Dimensión**
9 **1: Estrategia y Estructura** A. Estrategia y mecanismos de control-----
10 Insatisfactorio B. Gestión de Riesgos-----Insatisfactorio C.
11 Seguimiento y Control-----Insatisfactorio No se dispone de un
12 Sistema de gestión de la seguridad de la información, es necesario la implantación
13 de los mecanismos que nos permitan prevenir, detectar, impedir, valorar, evaluar y
14 corregir la vulnerabilidad en la seguridad, ente otras. Además se deben de
15 implementar los planes de contingencia entre otros para asegurar el buen
16 funcionamiento de la empresa. No se tiene implementado una gestión de riesgo que
17 incorpore la seguridad de la información. No se aplica el marco normativo y
18 protocolos establecidos por la entidad rectora en seguridad de la información y
19 ciberseguridad (MICITT). **Dimensión 2: Liderazgo y Cultura** A. Gobierno
20 Corporativo, cultura organizacional y seguridad de la información ----- Aceptable
21 B. Concientización al personal sobre la seguridad de la información y
22 ciberseguridad— Sin gran avance No se aplican mecanismos al personal de la
23 institución con el fin de evaluar su perspectiva y conciencia en material de
24 ciberseguridad. No se tiene un Código de ética o conducta donde se indique el
25 comportamiento esperado del personal acerca de la recolección y manejo de la
26 información sensible o crítica. **Dimensión 3: Procesos e Información** A. Seguridad
27 de la información: Manejo y custodia de la información ----Insatisfactorio B.
28 Ciberseguridad: aplicaciones básicas en la institución-----
29 Insatisfactorio La institución no cuenta con certificaciones relacionadas con el
30 Sistema de gestión de Seguridad de la Información. Se encuentra pendiente el tener
31 identificados y clasificados la información crítica o sensible de la institución a un
32 100% En cuanto a los activos y dispositivos informáticos de la institución, aunque
33 se tiene un inventario, se encuentra pendiente la categorización de los activos
34 críticos. No se han realizado copias de seguridad fuera de la institución por lo que
35 la seguridad de la información se encuentra en riesgo. No se realiza un monitor

1 periódico de la red, ni un análisis periódico de la capacidad d los servidores. No se
2 posee un plan de gestión de incidentes. **Dimensión 4: Competencias y equipos**
3 A. Competencias del personal en seguridad de la información y ciberseguridad-----
4 -----
5 Insatisfactorio B. Colaboración y transferencia de conocimientos-----
6 -Insatisfactorio No se cuenta con un plan de capacitación ni capacitaciones sobre el
7 tema. **Elementos de Presupuesto y compras Públicas** A. Presupuesto asociado
8 a ciberseguridad B. Compras Públicas asociadas a ciberseguridad No se ha
9 presupuestado una suma dedicada precisamente a ciberseguridad, y para el
10 decreto 43542-MP-MICITT, no se han presupuestado gastos **Políticas y**
11 **Aprendizaje** Las prácticas sobre el respaldo de la información y los problemas que
12 puede que pueden tener ante un ataque cibernético se han incrementado por parte
13 de los funcionarios Municipales En relación con lo anterior, esta auditoría interna
14 considera que en cuanto al **nivel de preparación de la organización**, es
15 **INSATISFACTORIO** y la mayor fortaleza que se puede destacar es su personal y
16 la dedicación que estos le puede asignar en sus labores debido a que el nivel de
17 asignación es Insatisfactorio. Asimismo, el mayor reto que se presenta para la
18 Municipalidad de Jiménez, es llegar a un nivel de Preparación de la Organización a
19 Satisfactorio o a Muy Satisfactorio. De conformidad con los resultados obtenidos,
20 esta auditoría interna comunica a la administración las siguientes acciones a
21 realizar, con el propósito de mejorar la preparación de la Municipalidad de Jiménez,
22 de cara a enfrentar los ataques cibernéticos que ponen en riesgo la continuidad de
23 los servicios y funcionamiento normal de la Municipalidad de Jiménez. A la luz de la
24 información brindada por la Administración, mediante el llenado de la herramienta
25 remitida por el ente de fiscalización superior (C.G.R.), se concluye lo siguiente: 1-
26 El Jerarca Administrativo, como responsable del área de Informática de la
27 Municipalidad de Jiménez, no cuenta con personal especializado en la materia,
28 asimismo no cuenta con contenido presupuestario para contratar gestión de apoyo
29 de un especialista para que coadyuve en la implantación de lo requerido según
30 dicha herramienta, al mismo tiempo el encargado de informático es una plaza de
31 medio tiempo. 2- El Jerarca Administrativo, como responsable del Sistema de
32 Control Interno Institucional, según lo mencionan las Normas de Control Interno para
33 el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) en especial las Normas 1.1 (Sistema de
34 Control Interno, 1.4 (Responsabilidad del Jerarca y los titulares subordinados sobre
35 el SCI), Norma 5.8 (Control de Sistemas de Información) y la Norma 5.9

1 (Tecnologías de Información), debe velar razonablemente que se cumplan al menos
2 lo siguiente: 2.1 Que asegure que los objetivos de seguridad informática estén
3 establecidos, que cumplan los requisitos de la institución y estos se encuentren
4 integrados en los procesos principales. 2.2 Que formule, revise y apruebe las
5 políticas de seguridad informática. 2.3 Que las políticas de seguridad informática
6 sean efectivas desde su implementación. 2.4 Debe brindar en las medidas de las
7 posibilidades institucionales los recursos necesarios para la seguridad informática.
8 2.5 Que se asegure que la implementación de todos los controles de seguridad
9 informática sea coordinada en toda la Municipalidad. 3- El Jeraarca Institucional y el
10 personal contratado de Informática, deben valorar realizar una evaluación de
11 riesgos, orientadas a determinar los sistemas que, en su conjunto o en cualquiera
12 de sus partes, pueden verse afectados directa o indirectamente por amenazas,
13 valorando los riesgos y estableciendo sus niveles a partir de las posibles amenazas,
14 las vulnerabilidades existentes y el impacto que puedan causar a la institución. 4-
15 Se debe valorar realizar una Gestión de Riesgos, que implique identificar,
16 seleccionar, aprobar y manejo de los controles a establecer para eliminar o reducir
17 los riesgos evaluados a niveles aceptables, con acciones como las siguientes: a-
18 Reducir la probabilidad de que una amenaza ocurra b- Limitar el impacto de una
19 amenaza, si esta se manifiesta c- Reducir o eliminar una vulnerabilidad existente,
20 d- Permitir la recuperación del impacto o su transferencia a terceros.”

21

22

ACUERDO 22º

23 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Alcaldía
24 Municipal, para lo que corresponda.

25

26 **23- Oficio N° SC-31IL-2022 fechado 14 de octubre, enviado por la señora Nuria**
27 **Estela Fallas Mejía, Secretaria del Concejo.**

28 Les manifiesta lo siguiente “...En acatamiento del acuerdo 2º del Artículo XI, de la
29 Sesión Ordinaria N° 95 del martes 22 de febrero del año en curso, procedo a
30 informarles sobre las labores realizadas por la Secretaría del Concejo, durante la
31 semana del lunes 10 de octubre al viernes 14 de octubre, como detallo:

Semana: Del 10 al 14 de Octubre 2022

SECRETARÍA DE CONCEJO

INFORME DE LABORES (Incluida la modalidad de Teletrabajo)

<i>Día</i>	<i>Objetivo</i>	<i>Modalidad</i>
Lunes 10 Octubre	<p>Recibo de correspondencia (Inclusión en carpeta de correspondencia para sesión del lunes 17 de Octubre)</p> <p>Revisión y respuesta correo electrónico</p> <p>Impresión y preparación del material de trabajo para la sesión del 10 de octubre y del Acta Ordinaria 127 (original)</p> <p>Elaboración y envío por correo electrónico de Certificación de Personería Jurídica y Cédula Jurídica institucional, a solicitud de la Alcaldía Municipal (N° 045-CSC-2022)</p> <p>Inclusión en el Libro de Juramentaciones Municipal (folios 69 y 70), del nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela Cecilio Lindo, período 2022-2025</p> <p>Archivo de Correspondencia</p>	Oficina
Martes 11 Octubre	<p>Recibo de correspondencia (Inclusión en carpeta de correspondencia para sesión del lunes 17 de Octubre)</p> <p>Revisión y respuesta correo electrónico</p> <p>Preparación y envío de correspondencia: Acuerdos del Acta Ordinaria N° 127 y Acuerdos Firmes del Acta Ordinaria N° 128</p> <p>Preparación y envío del Libro de Actas # 89, a la Auditoría Interna para su respectivo cierre</p> <p>Incorporación en SICOP de acuerdo sobre contrataciones, tomado por el Concejo Municipal: Resolución final del recurso de revocatoria, para COLOCACION DE CARPETA ASFÁLTICA DISTRITO DE PEJIBAYE mediante oficio N° SC-1352-2022 del 11-10-2022</p> <p>Elaboración, redacción y revisión Acta Ordinaria 128</p> <p>Archivo de Correspondencia</p>	Oficina
Miércoles 12 Octubre	<p>Recibo de correspondencia (Inclusión en carpeta de correspondencia para sesión del lunes 17 de Octubre)</p> <p>Revisión y respuesta correo electrónico</p> <p>Actualización Expediente Digital</p> <p>Correspondencia Interna- Remitida 2022</p> <p>Actualización del Expediente de Consecutivo de oficios de Acuerdos Municipales año 2022</p> <p>Actualización Expediente Administrativo 01-2022 (Presupuestos, Modificaciones, etc.)</p> <p>Inclusión en el Libro de Juramentaciones Municipal (folios 71 y 72), del nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela La Gloria, período 2022-2025</p>	Teletrabajo

	<p>Incorporación en SICOP de acuerdos sobre contrataciones, tomados por el Concejo Municipal: Resolución final del recurso de revocatoria, para COMPRA DE BALANZA CAMIONERA PARA PESAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS mediante oficio N° SC-1355-2022 del 11-10-2022 y recurso de revocatoria de adjudicación, para COMPRA TROMMEL ROTATIVO PARA EL COLADO DEL COMPOST mediante oficio N° SC-1356-2022 del 11-10-2022</p> <p>Elaboración, redacción y revisión Acta Ordinaria 128</p> <p>Incorporación en SICOP de acuerdo sobre contratación, tomado por el Concejo Municipal: Recomendación de adjudicación del concurso de CONTRATACIÓN DIRECTA Número 2022CD-000034-0004500001 para MANTENIMIENTO CAMINO EN LASTRE, CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS CAMINO EL CONGO.</p> <p>Elaboración y envío de correos electrónicos a la Alcaldía reportando hora de ingreso y salida de labores y tiempos de inicio y finalización de desayuno y almuerzo</p>	
Jueves 13 Octubre	<p>Recibo de correspondencia (Inclusión en carpeta de correspondencia para sesión del lunes 17 de Octubre)</p> <p>Revisión y respuesta correo electrónico</p> <p>Elaboración, redacción y revisión Acta Ordinaria 128</p> <p>Actualización Control de Acuerdos Municipales 2022-Octubre hasta Acta Ordinaria 127</p> <p>Elaboración y envío de correos electrónicos a la Alcaldía reportando hora de ingreso y salida de labores y tiempos de inicio y finalización de desayuno y almuerzo</p>	Teletrabajo
Viernes 14 Octubre	<p>Recibo de correspondencia (Inclusión en carpeta de correspondencia para sesión del lunes 17 de octubre hasta las 12 Mediodía)</p> <p>Envío a las autoridades municipales, por correo electrónico, de la carpeta de correspondencia para la sesión del 17 de octubre</p> <p>Elaboración, redacción y revisión Acta Ordinaria 128 (finalización)</p> <p>Envío por correo electrónico del Acta Ordinaria 128 a jefes de la institución y 127 a los ciudadanos que la solicitaron</p>	Teletrabajo

	<p>Preparación del Informe de Labores de la semana del 10 al 14 de octubre, y envío por correo electrónico a la Alcaldía y al Concejo Municipal mediante oficio N° SC-31-IL-2022 del 14-10-2022</p> <p>Actualización Expediente de Actas Municipales: Ordinarias -Administración 2020-2024</p> <p>Elaboración y envío de correos electrónicos a la Alcaldía reportando hora de ingreso y salida de labores y tiempos de inicio y finalización de desayuno y almuerzo</p>	
--	--	--

1 **Se toma nota.**

2

3 **24- Oficio AL-DCLEAMB-0161-2022** fechado 14 de octubre, enviado por la
4 **señora Cinthya Díaz Briceño, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II,**
5 **Asamblea Legislativa.**

6 Les manifiesta lo siguiente "...Para lo que corresponda y con instrucciones del
7 diputado Eliécer Feinzaig Mintz, Presidente de la Comisión Especial de
8 Modernización y Reforma del Estado, expediente N° 23167, le comunico que se
9 procede a realizar consulta sobre el TEXTO SUSTITUTIVO del "EXPEDIENTE N°
10 23114, "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS
11 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES", a esa institución del
12 cual le remito una copia."

13

14 **ACUERDO 24°**

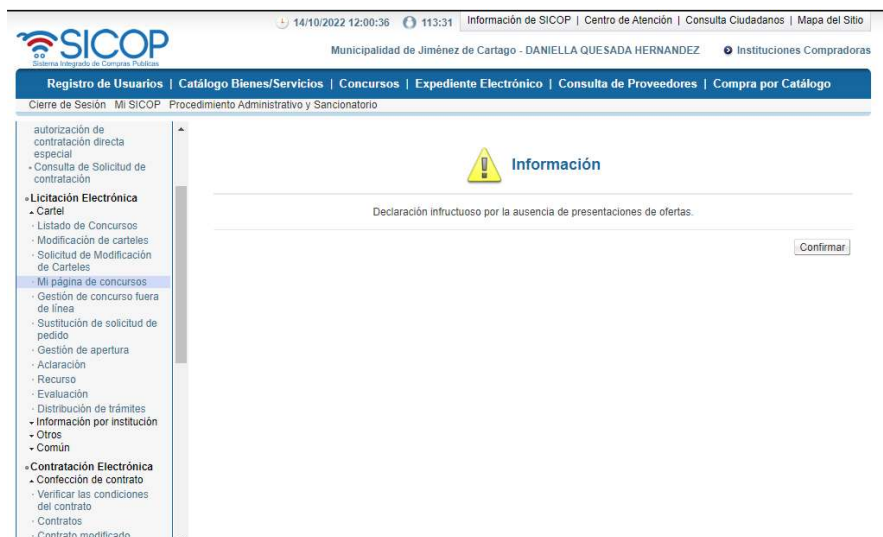
15 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
16 Municipal de Asuntos Jurídicos, para su análisis y posterior dictamen.

17

18 **25- Oficio 70-2022-PMJ** fechado 14 de octubre, enviado por la señora **Daniella**
19 **Quesada Hernández, Provedora-Bodeguera.**

20 Les manifiesta lo siguiente "...Mediante la plataforma SICOP, se realizó
21 Contratación Directa 2022CD-000038-0004500001, MANTENIMIENTO DE
22 PUENTE COLGANTE EL CONGO. SUSTITUCIÓN DE TABLONES II PROCESO.
23 No se reciben ofertas a la contratación antes mencionada, por lo tanto el SICOP,
24 automáticamente indica la declaración de infructuoso por falta de presentación de
25 ofertas.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35



RECOMENDACIÓN: Amparados en el artículo 86 Acto Final de RLCA: solicito declarar esta contratación Infructuosa ya que no se recibieron ofertas tal y como se puede observar en el cuadro anterior. Igualmente solicito autorización para por medio de la Plataforma SICOP, realizar nuevamente la Contratación. *Solicito de la manera más respetuosa tomar Acuerdo en firme y con dispensa del trámite de comisión, para cumplir con los días que establece el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.* Además se indica que este acuerdo y toda información atinente a este recurso ha de ser incluida por parte del Concejo Municipal dentro de la plataforma SICOP, donde se ha realizado el proceso de contratación.”

ACUERDO 25º

Este Concejo acuerda por Unanimidad y con dispensa del trámite de comisión; declarar infructuosa la Contratación Directa 2022CD-000038-0004500001 “MANTENIMIENTO DE PUENTE COLGANTE EL CONGO, SUSTITUCIÓN DE TABLONES, II PROCESO”, conforme lo faculta el artículo 86 Acto Final del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; de igual forma se autoriza a la señora Daniella Quesada Hernández- Proveedora-Bodeguera, para que inicie un nuevo proceso de contratación, conforme legalmente corresponda.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Comuníquese este acuerdo a la señorita Alcaldesa y al señor Tesorero Municipal, con copia a Contabilidad, Gestión Vial y Proveeduría Municipal.

26- Oficio AL-CPAJUR-01793-2022 fechado 14 de octubre, enviado por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa del Área de Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa.

1 Les manifiesta lo siguiente "...La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en
2 virtud del informe del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto realizar
3 consulta obligatoria a su representada sobre el **Texto Base** del proyecto de ley,
4 "REFORMA A LA LEY REGULADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE
5 CONTRALORÍAS DE SERVICIOS NO. 9158 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2013A",
6 Expediente N° 23.158, el cual se adjunta."
7

8 **ACUERDO 26°**

9 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, a la Comisión
10 Municipal de Gobierno y Administración, para su análisis y posterior dictamen.
11

12 **27- Copia de oficio N° 16641 fechado 14 de octubre, enviado por la licenciada**
13 **Vivian Garbanzo Navarro, Gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo**
14 **Local de la Contraloría General de la República, al Intendente, Presidente y**
15 **Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.**

16 Les manifiesta lo siguiente "...**Para que lo haga de conocimiento del Concejo**
17 **Municipal de Distrito en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio,**
18 **y para lo que compete a esa Intendencia.** Se acusa y se atiende el oficio n.°
19 OFIC.S.M.213-2022 de 06 de octubre de 2022, con el que el Concejo Municipal de
20 Distrito de Tucurrique, comunica el acuerdo n.° 4 artículo VI de la sesión ordinaria
21 n.° 116-2022, de 04 de octubre de 2022, con el que indican que conocieron y
22 analizaron el informe del Concurso Público 01-2022 para ocupar el puesto en
23 propiedad de auditor/a interno/a, que concluye recomendando: *1. (...) realizar de*
24 *nuevo el concurso ampliando la forma en que se recibe los atestados de los*
25 *postulantes de forma virtual con el objetivo de lograr mayor cantidad de oferentes.*
26 *2. (...) ampliar el tiempo de la jornada laboral a tiempo completo, con el objetivo de*
27 *contar con más postulantes para el puesto.3. (...) analizar la posibilidad de aumentar*
28 *el salario ya que se considera un agravante para obtener postulantes para el puesto.*

29 En cuanto al seguimiento, se les insta a continuar con todas las acciones necesarias
30 para concretar el nombramiento del titular de la Auditoría Interna de manera
31 indefinida, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Control Interno
32 (LGCI)¹ y los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna*
33 *presentadas ante la CGR (Lineamientos)*²; **y remitir la información sobre los**
34 **avances correspondientes de manera mensual al Órgano Contralor, sin que**
35 **para ello, medie un requerimiento expreso;** cumpliendo a cabalidad con lo

1 programado en su cronograma, para garantizar el nombramiento del titular de la
2 Auditoría Interna de ese Concejo Municipal de Distrito en el menor tiempo posible.
3 En la coyuntura actual, por razones de salud pública y para disminuir el riesgo de
4 contagio del Coronavirus (COVID-19), adquiere especial relevancia la presentación
5 de documentos por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr,
6 utilizando documentos con firma digital³, los cuales tienen la misma validez que los
7 físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible
8 tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja
9 del edificio principal del Órgano Contralor. Por otra parte, si dentro de los archivos
10 que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá
11 advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En
12 caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.”

13 **Se toma nota.**

14

15 **28- Oficio 71-2022-PMJ fechado 13 de octubre, enviado por la señora Daniella**
16 **Quesada Hernández, Proveedora-Bodeguera.**

17 Les manifiesta lo siguiente “...Un saludo cordial, presento ante ustedes la
18 Recomendación de Resolución 06-2022, ante el recurso de Revocatoria a la
19 Adjudicación de la Licitación Abreviada 2022LA-000003-0004500001, denominada
20 **“Compra banda transportadora para el Centro de Recuperación de Residuos**
21 **Valorizables”** proceso llevado por medio de la plataforma de SICOP. Mediante
22 oficio **139-GAMJ-2022** extendido por la Ingeniera Eileyn Pérez Martínez-Gestora
23 Ambiental **RESOLUCIÓN 06-2022 CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE**
24 **JIMÉNEZ**. Juan Viñas, a las ____ horas del día ____ de octubre del año 2022. Con
25 respecto al recurso de revocatoria presentado por el señor Marco Antonio Monge
26 Sanabria, actuando en condición de representante legal de Fabricación Industrial
27 Comercial Mams S.A., 3-101-667856, se indica lo siguiente: El señor Monge indica
28 como fundamento de impugnación los siguientes alegatos:

29 1. Error Material en la Aplicación de la Ponderación por parte de la
30 Municipalidad.

31 En este punto, el señor Monge, argumenta un error material a la hora de
32 asignar el porcentaje de evaluación del criterio de entrega, donde se asignó
33 un 12 %, en lugar de un 20 %, al igual que en el porcentaje de años de venta
34 de equipo se les asignó un 10%, cuando lo correcto es un 5 %, ya que tienen
35 9 años de experiencia. Al revisar la calificación asignada en el criterio tiempo

1 de entrega, se evidencia de que sí se dio un error al digitar el porcentaje de
2 evaluación y el porcentaje de años de venta del equipo, por tanto, las
3 calificaciones quedarían de la siguiente forma:

Factor de evaluación	Puntaje obtenido	
	FABRICACION INDUSTRIAL COMERCIAL MAMS S.A.	VIFISA DE TURRIALBA S.A.
PRECIO	49,74 %	50 %
TIEMPO DE ENTREGA	20 %	20 %
GARANTÍA	20 %	20 %
AÑOS DE VENTA DE EQUIPO	5 %	10 %
CALIFICACIÓN	94,74 %	100 %

4 2. Adjudicatario no cuenta con los años de venta del equipo

5 El señor Monge indica que: "...el adjudicatario no cuenta con los años de venta del
6 equipo por ende no puede obtener puntaje en este rubro del sistema de calificación
7 de ofertas. Tal factor de ponderación, indica literalmente "Años de venta del equipo",
8 siendo que el equipo objeto del concurso es una banda transportadora, son los años
9 de venta en el mercado costarricense de ese mismo equipo, toda vez que el cartel
10 no está sujeto a interpretación (principios de legalidad y seguridad jurídica) VIFISA
11 en ningún momento presentó documentación que comprobara los años de venta de
12 bandas transportadoras. Expresó en su plica que la marca de la banda es de ellos,
13 por ende, ellos mismos son los fabricantes y que el país de procedencia es Costa
14 Rica. En la pág. 7 anotan que tienen 27 años en venta de productos de la marca
15 ofrecida, no son concretos con la banda transportadora, solo mencionan la marca,
16 además no es un documento que lo pueda comprobar. Aportan la personería
17 jurídica donde indica la fecha de constitución de la sociedad que no puede
18 interpretarse que sean los mismos años de vender bandas transportadoras."

19 Repasando la documentación presentada en la oferta por el adjudicatario, sobre la
20 experiencia en la fabricación del equipo se indica lo siguiente: "...**contamos con**
21 **más de 27 años de experiencia en venta de productos de la marca ofrecida**".

22 Si bien es cierto, en ninguna de las ofertas se presentó evidencia de la venta
23 específicamente de bandas transportadoras. Por tanto, se procedió a contactar vía
24 telefónica a empresas de referencia de clientes indicadas en la respuesta al recurso
25 de revocatoria por el señor Víctor Otárola Alfaro, representante legal de VIFISA de

- 1 Turrialba S.A., cédula jurídica número 3-101-162465, obteniendo el siguiente
- 2 resultado:

Lugar	Contacto	Teléfono	Referencia sobre VIFISA
Cafetalera La Zoila	Oscar Alvarado Sojo	6040-5844	El señor Alvarado Sojo ratifica que compraron una banda transportadora a la empresa VIFISA, además de repuestos.
Lam's Snacks	Ronald Vargas Royo	2531-2525	El señor Vargas Royo, ratifica que en el año 2000 la empresa Lam's Snacks compró una banda transportadora a VIFISA.
Trasportes Toyo	Antonio Villalobos	8825-6904	El señor Antonio, indica que han comprado partes de banda transportadora, mas no una banda completa.
Quebrador Pacuare	Marcos Contreras Arroyo	6000-8452	No se realizó la consulta a esta empresa, ya que el servicio brindado fue mantenimiento, y no la venta de una banda transportadora.

- 3 Seguidamente se adjunta certificación de compra de banda transportadora facilitada
- 4 por la empresa nota facilitada por la empresa Cafetalera La Zoila.

Cafetalera La Zoila S.A

TELÉFONO: (506) 2556-6972 FAX: (506) 2556-6972

TURRIALBA - CARTAGO - COSTA RICA

Viernes 14 de Octubre de 2022.

Ingeniera Eileyn Pérez Martínez.
Gestora Ambiental.
Municipalidad de Jiménez.

Estimada Eileyn:

Reciba un cordial saludo de mi parte, esperando a la vez goce de éxitos tanto a nivel personal como laboral.

La razón de la presente es para hacer constar que en año 1999 fue adquirida una banda transportadora a través de la empresa VIFISA de Turrialba S.A. En dicha adquisición se contó por parte de este proveedor con excelentes acabados y respaldo.

Sin más y agradeciendo la atención brindada, se suscribe con todo respeto:

Oscar Alvarado Sojo
Administrador
CAFETALERA LA ZOILA S.A
HACIENDA EL COYOL DE TURRIALBA S.A
QUEBRADORES EL TORO S.A
Teléfonos: 2556-6972 / 2556-1398 / 2556-0136
Fax: 2556-6972 / 2556-0136
Celular: 6040-5844

Página 1 de 1

- 1
- 2 Es por esto que, según las referencias obtenidas, se puede determinar que la
- 3 empresa VIFISA cuenta con al menos 23 años de experiencia en la venta de bandas
- 4 trasportadoras. Por lo tanto, las calificaciones quedarían de la siguiente manera:

Factor de evaluación	Puntaje obtenido	
	FABRICACION INDUSTRIAL COMERCIAL MAMS S.A.	VIFISA DE TURRIALBA S.A.
PRECIO	49,74 %	50 %
TIEMPO DE ENTREGA	20 %	20 %
GARANTÍA	20 %	20 %
AÑOS DE VENTA DE EQUIPO	5 %	10 %
CALIFICACIÓN	94,74 %	100 %

1 **POR TANTO:** Con fundamento en los argumentos expresados, se procede a
2 rechazar el recurso de revocatoria planteado por la empresa Fabricación Industrial
3 Comercial Mams S.A., cédula jurídica 3-101-667856, contra el acto de adjudicación
4 de la licitación abreviada 2022LA-000003-0004500001, denominada “Compra
5 banda transportadora para el Centro de Recuperación de Residuos Valorizables”.
6 De igual manera se solicita ratificar la adjudicación de la licitación abreviada
7 2022LA-000003-0004500001, denominada “Compra banda transportadora para el
8 Centro de Recuperación de Residuos Valorizables”, a favor de la empresa VIFISA
9 DE TURRIALBA S.A., tal como se realizó mediante Acuerdo 15º inciso A del Artículo
10 V, de la sesión ordinaria 122, celebrada el día lunes 29 de agosto del año en curso,
11 notificado mediante la plataforma SICOP en fecha 07 de setiembre del año 2022. Al
12 amparo de lo establecido en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación
13 Administrativa, se tiene por agotada la vía administrativa. Notifíquese. Solicito de la
14 manera más respetuosa tomar Acuerdo en firme y con dispensa del trámite de
15 comisión, para cumplir con los días de que establece el Reglamento de la Ley de
16 Contratación Administrativa. Además, se indica que este acuerdo y toda información
17 atinente a este recurso ha de ser incluida por parte del Concejo Municipal dentro de
18 la plataforma SICOP, donde se ha realizado el proceso de contratación.”

19

20

ACUERDO 28º

21 Con base en el oficio 71-2022-PMJ fechado 13 de octubre, enviado por la señora
22 Daniella Quesada Hernández, Provedora-Bodeguera; y con dispensa del trámite
23 de comisión; este Concejo acuerda por Unanimidad; RESOLVER LO SIGUIENTE
24 ante el Recurso de Revocatoria a la Adjudicación de la Licitación Abreviada 2022LA-
25 000003-0004500001, denominada “**Compra banda transportadora para el Centro
26 de Recuperación de Residuos Valorizables**” proceso llevado por medio de la
27 plataforma de SICOP. Con respecto al recurso de revocatoria presentado por el
28 señor Marco Antonio Monge Sanabria, actuando en condición de representante
29 legal de Fabricación Industrial Comercial Mams S.A., 3-101-667856, se indica lo
30 siguiente: El señor Monge indica como fundamento de impugnación los siguientes
31 alegatos:

32 1. Error Material en la Aplicación de la Ponderación por parte de la
33 Municipalidad.

34 En este punto, el señor Monge, argumenta un error material a la hora de
35 asignar el porcentaje de evaluación del criterio de entrega, donde se asignó

1 un 12 %, en lugar de un 20 %, al igual que en el porcentaje de años de venta
 2 de equipo se les asignó un 10%, cuando lo correcto es un 5 %, ya que tienen
 3 9 años de experiencia. Al revisar la calificación asignada en el criterio tiempo
 4 de entrega, se evidencia de que sí se dio un error al digitar el porcentaje de
 5 evaluación y el porcentaje de años de venta del equipo, por tanto, las
 6 calificaciones quedarían de la siguiente forma:

Factor de evaluación	Puntaje obtenido	
	FABRICACION INDUSTRIAL COMERCIAL MAMS S.A.	VIFISA DE TURRIALBA S.A.
PRECIO	49,74 %	50 %
TIEMPO DE ENTREGA	20 %	20 %
GARANTÍA	20 %	20 %
AÑOS DE VENTA DE EQUIPO	5 %	10 %
CALIFICACIÓN	94,74 %	100 %

7 2. Adjudicatario no cuenta con los años de venta del equipo

8 El señor Monge indica que: "...el adjudicatario no cuenta con los años de venta del
 9 equipo por ende no puede obtener puntaje en este rubro del sistema de calificación
 10 de ofertas. Tal factor de ponderación, indica literalmente "Años de venta del equipo",
 11 siendo que el equipo objeto del concurso es una banda transportadora, son los años
 12 de venta en el mercado costarricense de ese mismo equipo, toda vez que el cartel
 13 no está sujeto a interpretación (principios de legalidad y seguridad jurídica) VIFISA
 14 en ningún momento presentó documentación que comprobara los años de venta de
 15 bandas transportadoras. Expresó en su plica que la marca de la banda es de ellos,
 16 por ende, ellos mismos son los fabricantes y que el país de procedencia es Costa
 17 Rica. En la pág. 7 anotan que tienen 27 años en venta de productos de la marca
 18 ofrecida, no son concretos con la banda transportadora, solo mencionan la marca,
 19 además no es un documento que lo pueda comprobar. Aportan la personería
 20 jurídica donde indica la fecha de constitución de la sociedad que no puede
 21 interpretarse que sean los mismos años de vender bandas transportadoras."
 22 Repasando la documentación presentada en la oferta por el adjudicatario, sobre la
 23 experiencia en la fabricación del equipo se indica lo siguiente: "...**contamos con**
 24 **más de 27 años de experiencia en venta de productos de la marca ofrecida**".
 25 Si bien es cierto, en ninguna de las ofertas se presentó evidencia de la venta
 26 específicamente de bandas transportadoras. Por tanto, se procedió a contactar vía

1 telefónica a empresas de referencia de clientes indicadas en la respuesta al recurso
 2 de revocatoria por el señor Víctor Otárola Alfaro, representante legal de VIFISA de
 3 Turrialba S.A., cédula jurídica número 3-101-162465, obteniendo el siguiente
 4 resultado:

Lugar	Contacto	Teléfono	Referencia sobre VIFISA
Cafetalera La Zoila	Oscar Alvarado Sojo	6040-5844	El señor Alvarado Sojo ratifica que compraron una banda transportadora a la empresa VIFISA, además de repuestos.
Lam's Snacks	Ronald Vargas Royo	2531-2525	El señor Vargas Royo, ratifica que en el año 2000 la empresa Lam's Snacks compró una banda transportadora a VIFISA.
Trasportes Toyo	Antonio Villalobos	8825-6904	El señor Antonio, indica que han comprado partes de banda transportadora, mas no una banda completa.
Quebrador Pacuare	Marcos Contreras Arroyo	6000-8452	No se realizó la consulta a esta empresa, ya que el servicio brindado fue mantenimiento, y no la venta de una banda transportadora.

5 Seguidamente se adjunta certificación de compra de banda transportadora facilitada
 6 por la empresa nota facilitada por la empresa Cafetalera La Zoila.

Cafetalera La Zoila S.A

TELÉFONO: (506) 2556-6972 FAX: (506) 2556-6972

TURRIALBA - CARTAGO - COSTA RICA

Viernes 14 de Octubre de 2022.

Ingeniera Eileyn Pérez Martínez.
Gestora Ambiental.
Municipalidad de Jiménez.

Estimada Eileyn:

Reciba un cordial saludo de mi parte, esperando a la vez goce de éxitos tanto a nivel personal como laboral.

La razón de la presente es para hacer constar que en año 1999 fue adquirida una banda transportadora a través de la empresa VIFISA de Turrialba S.A. En dicha adquisición se contó por parte de este proveedor con excelentes acabados y respaldo.

Sin más y agradeciendo la atención brindada, se suscribe con todo respeto:

Oscar Alvarado Sojo
Administrador
CAFETALERA LA ZOILA S.A
HACIENDA EL COYOL DE TURRIALBA S.A
QUEBRADORES EL TORO S.A
Teléfonos: 2556-6972 / 2556-1398 / 2556-0136
Fax: 2556-6972 / 2556-0136
Celular: 6040-5844

Página 1 de 1

- 1
2 Es por esto que, según las referencias obtenidas, se puede determinar que la
3 empresa VIFISA cuenta con al menos 23 años de experiencia en la venta de bandas
4 trasportadoras. Por lo tanto, las calificaciones quedarían de la siguiente manera:

Factor de evaluación	Puntaje obtenido	
	FABRICACION INDUSTRIAL COMERCIAL MAMS S.A.	VIFISA DE TURRIALBA S.A.
PRECIO	49,74 %	50 %
TIEMPO DE ENTREGA	20 %	20 %
GARANTÍA	20 %	20 %
AÑOS DE VENTA DE EQUIPO	5 %	10 %
CALIFICACIÓN	94,74 %	100 %

- 5 **POR TANTO:** Con fundamento en los argumentos expresados, se procede a
6 rechazar el recurso de revocatoria planteado por la empresa Fabricación Industrial
7 Comercial Mams S.A., cédula jurídica 3-101-667856, contra el acto de adjudicación

1 de la licitación abreviada 2022LA-000003-0004500001, denominada “Compra
 2 banda transportadora para el Centro de Recuperación de Residuos Valorizables”.
 3 De igual manera se ratifica la adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-
 4 000003-0004500001, denominada “Compra banda transportadora para el Centro de
 5 Recuperación de Residuos Valorizables”, a favor de la empresa VIFISA DE
 6 TURRIALBA S.A., tal como se realizó mediante Acuerdo 15º inciso A del Artículo V,
 7 de la sesión ordinaria 122, celebrada el día lunes 29 de agosto del año en curso,
 8 notificado mediante la plataforma SICOP en fecha 07 de setiembre del año 2022. Al
 9 amparo de lo establecido en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación
 10 Administrativa, se tiene por agotada la vía administrativa. Notifíquese
 11 ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

12

13 **29- Oficio 21-2022-JVCMJ fechado 17 de octubre, enviado por el señor Ricardo**
 14 **Aguilar Solano, Secretario de la Junta Vial Cantonal de Jiménez.**

15 Les manifiesta lo siguiente “...La Junta Vial Cantonal de Jiménez en Sesión
 16 Extraordinaria N°09, celebrada el lunes 17 de octubre de 2022, acordó: Someter a
 17 votación la Modificación Presupuestaria N°07-2022 para el Departamento de
 18 Gestión Vial, de la siguiente manera.

 MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA VIAL					
Código Presupuestario	Rubro	Saldo Disponible	Suma a Rebajar	Suma a Aumentar	Nuevo Saldo
PROGRAMA III INVERSIONES DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL					
5.03.02.001.1.04.06.0	Servicios generales	11 316,36	11 316,36	0,00	0,00
5.03.02.001.1.06.01.2	Seguros "Vehículos y maquinaria"	4 536 232,01	4 536 232,01	0,00	0,00
5.03.02.001.1.08.08.0	Mantenimiento y reparació de equipo de cómputo y sistemas	1 400 000,00	1 400 000,00	0,00	0,00
5.03.02.001.2.99.04.0	Textiles y vestuario	607 650,00	507 650,00	0,00	100 000,00
5.03.02.796.1.08.02.0	Mantenimiento de vías de comunicación	46 510,00	46 510,00	0,00	0,00
5.03.02.791.0.01.02.0	Jornales	657 864,00	0,00	2 000 000,00	2 657 864,00
5.03.02.791.1.08.02.0	Mantenimiento de vías de comunicación	171 540,61	0,00	1 000 000,00	1 171 540,61
5.03.02.791.2.03.02.0	Materiales y productos minelares y asfálticos	697 531,73	0,00	2 001 708,37	2 699 240,10
5.03.02.795.2.01.01.0	Combustibles y lubricantes	642 425,48	0,00	1 500 000,00	2 142 425,48
SUBTOTAL		8 771 070,19	6 501 708,37	6 501 708,37	8 771 070,19

19

20 Aprobándose de forma unánime la Modificación Presupuestaria N°07-2022 para el
 21 Departamento de Gestión Vial, por medio de los votos de todos los miembros
 22 presentes de esta Junta Vial: Lissette Fernández Quirós – **alcaldesa**; Ricardo
 23 Aguilar Solano- **Representante Concejo Municipal**, Jorge Gamboa-
 24 **Representante de las Asociaciones de Desarrollo** y el Arquitecto Luis Enrique
 25 Molina Vargas-**Representante del Área Técnica de Gestión Vial Municipal**. Se
 26 solicita al Concejo Municipal de Jiménez la aprobación de la misma.
 27 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

28

29

1 **ACUERDO 29°**

2 Este Concejo acuerda por Unanimidad; trasladar copia de este oficio, al señor
3 Trentino Mazza Corrales, Contador Municipal, para lo que corresponda.

4 ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5
6 **ARTÍCULO VI. Dictámenes de Comisión**

7
8 ***No hubo.***

9
10 **ARTÍCULO VII. Informe de la Alcaldesa**

11
12 1- Se conoce el "**INFORME DE LABORES. N°40-2022 14/octubre/2022** Señores
13 **Concejo Municipal de Jiménez** Presente. Reciban un afectuoso saludo de mi
14 parte; les brindo un informe de las labores de la semana del 10 al 14 de octubre del
15 año en curso, como detallo a continuación:

- 16 • Labores administrativas.
- 17 • Atención al público.
- 18 • Asuntos presupuestarios.
- 19 • Sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos
20 Locales.
- 21 • Gira Unión Nacional de Gobiernos Locales junto con el Viceministerio de
22 Cultura y el IFAM, para capacitar a los funcionarios municipales sobre el
23 proceso del nombramiento de los Comités de la Persona Joven de cada
24 cantón.
- 25 • El Vicealcalde Luis Mario Portugués participó de la Mesa de Dialogo
26 organizada por la ARESEP entre las personas usuarias del servicio de buses,
27 representantes de la ADI Juan Viñas, Municipalidad de Jiménez y
28 representantes de la empresa TRANSTUSA. En esta mesa dialogo también
29 participó el señor regidor Mario Rivera. La reunión se centró en los puntos
30 relacionados a la necesidad de mantener las carreras de la ruta de buses
31 302 que se brindaban desde La Victoria a San José y viceversa, además se
32 manifestó el malestar relacionado a los constantes fallos presentados en los
33 buses que provocaban que se quedaran "varados".
- 34 • Los representantes de la empresa manifiestan que los horarios que se
35 encuentran vigentes son los siguientes:



HORARIO
ruta N° 302 JUAN VIÑAS - SAN JOSE Y VICEVERSA

LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
COLECTIVO DESDE JUAN VIÑAS	COLECTIVO DESDE SAN JOSE	COLECTIVO DESDE JUAN VIÑAS	COLECTIVO DESDE SAN JOSE	COLECTIVO DESDE JUAN VIÑAS	COLECTIVO DESDE SAN JOSE
4:00 a. m.	12:00 p. m.	6:00 a. m.	12:00 p. m.	7:00 a. m.	12:00 p. m.
6:00 a. m.	2:00 p. m.	8:30 a. m.	2:00 p. m.	2:00 p. m.	4:00 p. m.
12:00 p. m.	4:00 p. m.	12:00 p. m.	4:00 p. m.	4:00 p. m.	6:00 p. m.
4:00 p. m.	6:00 p. m.	4:00 p. m.	6:00 p. m.		

Estos corresponden a un 70% de las carreras totales (según lo autorizado por el CTP ante la reducción de usuarios sufrida por la pandemia). Es importante tener en cuenta que esta Mesa de Dialogo funciona en un esquema similar al de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, por lo que sus acuerdos no son vinculantes pero si buscan mantener una comunicación asertiva entre las partes. Los acuerdos a los que se llegó son los siguientes:

- Cumplimiento de los horarios ya mencionados según el esquema 70/30 aprobado por el CTP.
- Se comunicará a las partes el Plan de Mantenimiento de las unidades y el documento de la auditoría realizada por el Ministerio de Salud.
- Se instará a la población a presentar las quejas o sugerencias a través de los medios oficiales facilitados por la empresa Transtusa: Whatsapp 8751-0303, correos electrónicos: info@grupotranstusa.com, repcion@grupotranstusa.com
- Desde la Municipalidad de Jiménez podremos colaboración para divulgar en nuestras redes sociales información referente al servicio, como los horarios, medios oficiales para presentar quejas o sugerencias y demás que nos comunique la empresa Transtusa.



Trabajos realizados bajo supervisión del Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de Jiménez:

- 1 1. Colocación de la carpeta asfáltica del sector El Desvío de Juan Viñas,
2 incluida dentro de la contratación SICOP 2022LA-000001-0004500001
3 correspondientes a la colocación de mezcla asfáltica en caminos varios del
4 distrito de Juan Viñas.
5



- 6 2. Se inicia limpieza mecanizada en el sector La 20, en El Humo de Pejibaye.
7 3. Construcción de caja de registro en el sector Los Mora, en La Victoria de
8 Juan Viñas.



1 4. Supervisión de los trabajos realizados por las palas excavadoras contratadas
2 por la Comisión Nacional de Emergencias, para la atención de los incidentes
3 y reconstrucción de diques y protecciones a los márgenes, en los siguientes
4 puntos del Río Pejibaye:

5 a. Pejibaye Centro

6



7 b. La Roca

8



9 c. La Ponciana



10 5. Limpiezas manuales en los siguientes sectores:

11 • Pejibaye, sector Escuela José María Castro Madríz

12



1
2
3

- Pejibaye, La 20




4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

Se toma nota.

ARTÍCULO VIII. Informe de la Junta Vial y el Departamento de Gestión Vial

1- Se conoce el “Acta de la Sesión Extraordinaria número **09-2022**, celebrada por la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Jiménez de forma virtual, por medio de la plataforma Google Meets, el día **17 de octubre de 2022**, a las **catorce horas exactas**; con la participación de los señores miembros de la Junta Vial Cantonal. **Miembros presentes:** Lissette Fernández Quirós – **Alcaldesa**, Ricardo Aguilar **Representante Concejo Municipal**, Jorge Gamboa-**Representante de las Asociaciones de Desarrollo** y el Arquitecto Luis Enrique Molina Vargas- **Representante del Área Técnica de Gestión Vial Municipal**. **Miembros ausentes con justificación:** Evelio Camacho Ulloa - **Representante de los**

1 **Concejos de Distrito Funcionarios presentes:** Luis Mario Portugués Solano –
 2 **Vicealcalde** Sara Acuña Mazza – **Asistente Administrativa del Departamento de**
 3 **Gestión Vial. ARTÍCULO I Comprobación de Quórum** Se comprueba el quórum
 4 por parte de la Presidenta de la Junta Vial Cantonal, Lissette Fernández Quirós –
 5 alcaldesa. Se determina que se cuenta con quórum suficiente, por lo tanto se puede
 6 dar apertura de la sesión. **ARTÍCULO II Apertura de la Sesión** La Presidenta de la
 7 Junta Vial Cantonal, Lissette Fernández Quirós da la bienvenida a los presentes, se
 8 da la apertura a la sesión del día de hoy. **ARTÍCULO III Aprobación del orden del**
 9 **día** Se da lectura del Orden del Día programado para la Sesión de hoy, el cual se
 10 aprueba en forma unánime. **Orden del día** ARTÍCULO I Comprobación del Quórum
 11 ARTÍCULO II Apertura de la Sesión ARTÍCULO III Aprobación del orden del día
 12 ARTÍCULO IV Revisión, análisis y aprobación de la Modificación Presupuestaria 07-
 13 2022 ARTÍCULO V Cierre de la sesión **ARTÍCULO IV** Revisión, análisis y
 14 aprobación de la Modificación Presupuestaria 07-2022 **ACUERDO 1°** La Junta Vial
 15 Cantonal de Jiménez en Sesión Extraordinaria N°09, celebrada el lunes 17 de
 16 octubre de 2022, acordó: Someter a votación la Modificación Presupuestaria N°07-
 17 2022 para el Departamento de Gestión Vial, de la siguiente manera.

 MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA VIAL					
Código Presupuestario	Rubro	Saldo Disponible	Suma a Rebejar	Suma a Aumentar	Nuevo Saldo
PROGRAMA III INVERSIONES DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL					
5.03.02.001.1.04.06.0	Servicios generales	11 316,36	11 316,36	0,00	0,00
5.03.02.001.1.06.01.2	Seguros "Vehículos y maquinaria"	4 536 232,01	4 536 232,01	0,00	0,00
5.03.02.001.1.08.08.0	Mantenimiento y reparació de equipo de cómputo y sistemas	1 400 000,00	1 400 000,00	0,00	0,00
5.03.02.001.2.99.04.0	Textiles y vestuario	607 650,00	507 650,00	0,00	100 000,00
5.03.02.796.1.08.02.0	Mantenimiento de vías de comunicación	46 510,00	46 510,00	0,00	0,00
5.03.02.791.0.01.02.0	Jornales	657 864,00	0,00	2 000 000,00	2 657 864,00
5.03.02.791.1.08.02.0	Mantenimiento de vías de comunicación	171 540,61	0,00	1 000 000,00	1 171 540,61
5.03.02.791.2.03.02.0	Materiales y productos minelares y asfálticos	697 531,73	0,00	2 001 708,37	2 699 240,10
5.03.02.795.2.01.01.0	Combustibles y lubricantes	642 425,48	0,00	1 500 000,00	2 142 425,48
SUBTOTAL		8 771 070,19	6 501 708,37	6 501 708,37	8 771 070,19

18
 19 Aprobándose de forma unánime la Modificación Presupuestaria N°07-2022 para el
 20 Departamento de Gestión Vial, por medio de los votos de todos los miembros
 21 presentes de esta Junta Vial: Lissette Fernández Quirós – **alcaldesa**; Ricardo
 22 Aguilar Solano- **Representante Concejo Municipal**, Jorge Gamboa-
 23 **Representante de las Asociaciones de Desarrollo** y el Arquitecto Luis Enrique
 24 Molina Vargas-**Representante del Área Técnica de Gestión Vial Municipal. Se**
 25 **solicita al Concejo Municipal de Jiménez la aprobación de la misma.**
 26 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. ARTÍCULO VI Cierre de la Sesión** Siendo las
 27 catorce horas con veinte minutos, la Presidenta Lissette Fernández Quirós, da por
 28 finalizada la Sesión.”
 29 **Se toma nota.**

1 **ARTÍCULO IX. Atención de los señores (as) Síndicos (as)**

2
3 **No hubo.**

4
5 **ARTÍCULO X. Mociones**

6
7 **No hubo.**

8
9 **ARTÍCULO XI. Asuntos Varios**

10
11 **ACUERDO 1º**

12 Este Concejo acuerda por Unanimidad; celebrar una Sesión Extraordinaria, el día
13 miércoles 19 de octubre, a las 6 y 30 de la tarde, para analizar la Modificación
14 Presupuestaria que presentará la Alcaldía Municipal.

15 ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

16
17
18
19
20
21
22
23 **Siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos exactos, la señora**
24 **Presidenta Municipal, regidora Mauren Rojas Mejía, da por concluida la**
25 **sesión.**

26
27
28
29
30
31
32
33 Mauren Rojas Mejía

34 **PRESIDENTA MUNICIPAL**

Nuria Estela Fallas Mejía

SECRETARIA DEL CONCEJO

35 _____ última línea _____